FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO

TESIS

“EL INDULTO HUMANITARIO A FAVOR DE UN EX PRESIDENTE CONDENADO, COMO CAUSAL DE PERDIDA DE LA PENSIÓN PRESIDENCIAL IQUITOS 2023"

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: BACH. YORKA JHANINA VASQUEZ IHUARAQUI

BACH. JENNIFER MARGARA REATEGUI BUTUNA

ASESOR: MG. VICTOR DANIEL SCIPION SALAZAR

N° DE CÓDIGO ORCID : 0009-0009-83107578

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL

IQUITOS – PERÚ

2024

Facultad de Derecho
y Ciencias Políticas

UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Con Resolución Decanal N° 386-2024-UCP-FDCP, del 08 de Julio de 2024 se designa jurado.

Con Resolución Decanal N° 015-2024-UCP-FDCP, del 07 de enero de 2025, se autoriza la sustentación.

Siendo las 19:00 hs, del día 10 de enero de 2025, se constituyó de modo presencial el Jurado para escuchar la presentación y defensa de la Tesis: **"EL INDULTO HUMANITARIO A FAVOR DE UN EX PRESIDENTE CONDENADO, COMO CAUSAL DE PERDIDA DE LA PENSION PRESIDENCIAL, IQUITOS 2023"**

Presentado por:

YORKA JHANINA VASQUEZ IHUARAQUI
JENNIFER MARGARA REATEGUI BUTUNA

Asesor (es): Mag. Victor Daniel Scipion Salazar

Luego de escuchar la sustentación y defensa ante las preguntas, el Jurado pasó a la deliberación en forma reservada, llegando a la siguiente conclusión:

La Sustentación es: .....Aprobado por Unanimidad.....

A las .08:30..p.m. horas culminó el acto público.

En fe de lo cual los miembros del Jurado firman el Acta y comunican en acto público.

Dr. Vladymir Villarreal Balbin
Presidente

Mag. Miguel Angel Villa Vega
Miembro

Mag. Efrain Yanarico Quispe
Miembro

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP

El presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

La Tesis titulada:

"EL INDULTO HUMANITARIO A FAVOR DE UN EX PRESIDENTE CONDENADO, COMO CAUSAL DE PERDIDA DE LA PENSIÓN PRESIDENCIAL IQUITOS 2023"

De las alumnas: **YORKA JHANINA VASQUEZ IHUARAQUI Y JENNIFER MARGARA REATEGUI BUTUNA,** de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **24% de similitud**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 13 de Diciembre del 2024.

Mgr. Arq. Jorge L. Tapullima Flores
Presidente del Comité de Ética – UCP

JLTF/ri-a
411-2024

CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

(FINAL)REVISIÓN INFORME FINAL - YORCA

24% Textos sospechosos

- < 1% **Similitudes**
  < 1% similitudes entre comillas
  0% entre las fuentes mencionadas
- 1% **Idiomas no reconocidos (ignorado)**
- 23% **Textos potencialmente generados por la IA**

Nombre del documento: (FINAL)REVISIÓN INFORME FINAL - YORCA.pdf
ID del documento: 8f06dede41df0c3502fcee1391f4fe22afbfcc89
Tamaño del documento original: 859,16 kB
Autores: []

Depositante: Chris Angela Ramirez Flores
Fecha de depósito: 11/12/2024
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 11/12/2024

Número de palabras: 15.457
Número de caracteres: 99.956

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuente principal detectada

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	**lpderecho.pe** | El derecho a una pensión vitalicia de expresidentes de la República d... https://lpderecho.pe/derecho-pension-vitalicia-expresidentes-republica-breves-reflexiones-derec...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (53 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	**repositorio.uct.edu.pe** https://repositorio.uct.edu.pe/server/api/core/bitstreams/b316e272-a1bb-4eb4-b79b-9a5a982bd...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (26 palabras)
2	**elmontonero.pe** | El Indulto Humanitario en el Perú | EL MONTONERO https://elmontonero.pe/columnas/el-indulto-humanitario-en-el-peru	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (20 palabras)
3	**Documento de otro usuario** #d1deea El documento proviene de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (11 palabras)
4	**ndmarketingdigital.com** | Guía completa para interpretar los resultados de la prue... https://ndmarketingdigital.com/como-interpretar-los-resultados-de-la-prueba-chi-cuadrado/	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (10 palabras)

PÁGINA DE APROBACIÓN

TESIS SUSTENTADA EN ACTO PÚBLICO EL DÍA VIERNES 10 DE ENERO DEL 2024, EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CIENTIFICA DEL PERÚ, IDENTIFICADO POR EL JURADO CALIFICADOR Y DICTAMINADOR SIGUIENTE:

DR. VLADYMIR VILLARREAL BALBIN

PRESIDENTE

MGR. MIGUEL ANGEL VILLA VEGA

MIEMBRO

MGR. EFRAIN YANARICO QUISPE

MIEMBRO

MGR. VICTOR DANIEL SCIPION SALAZAR

ASESOR

DEDICATORIA

YORKA

“A mi querida madre por su apoyo incondicional en cada proyecto que me eh propuesto en cada etapa de mi vida.

A mi querida hija por ser la motivación para alcanzar mis metas.

A ambas les dedico esta tesis por ser un pilar de fortaleza para mi, este logro es nuestro.”

JENNIFER

“A mis padres que han sabido formarme con buenos sentimientos, hábitos y valores lo cual me ha ayudado a seguir en los momentos difíciles.

A mi abuela Hilda que desde el cielo me ilumina para seguir adelante con mis proyectos.”

AGRADECIMIENTO

YORKA

“Al concluir esta gran etapa de mi vida académica, quiero agradecer, a quienes hicieron posible este sueño, a quienes me acompañaron en todo momento y en cada paso que di en este largo camino, en primer lugar, agradecer a Dios, por estar siempre a mi lado en cada paso que doy a lo largo de mi vida.

A mi querida Madre, que a pesar de todos los obstáculos y momentos difíciles estuvo siempre a mi lado apoyándome y aconsejando me para no rendirme, formando a una persona con principios y valores que hoy en día me hizo ser la persona que soy.

A mi amada hija, por ser el motivo de mi vida para no rendirme y seguir adelante con mis proyectos.

A cada docente que con su enseñanza y dedicación hicieron posible poder culminar con satisfacción esta gran parte de mi vida académica y profesional.”

JENNIFER

“El principal agradecimiento a Dios quien me ha guiado y me ha dado la fortaleza para seguir adelante.

A mi familia por su comprensión y estimulo constante, además su apoyo incondicional a lo largo de mi estudio.”

INDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....ii

AGRADECIMIENTO..... ii

ACTA DE SUSTENTACIÓN..... iv

HOJA DE ANTIPLAGIO..... v

INDICE DE CONTENIDO..... vi

INDICE DE TABLAS.....ix

INDICE DE GRAFICOS……x

RESUMEN.....1

ABSTRACT.....2

MARCO TEORICO..... 3

1.1. Antecedentes.....3

1.1.1. A nivel internacional..... 3

1.1.2. A nivel nacional..... 4

1.2. Bases teóricas.....5

1.2.1. Introducción.....5

1.2.2. El indulto..... 7

1.2.3. Marco normativo..... 8

1.2.4. Los límites del indulto..... 11

1.2.5. Reflexiones sobre la aplicación del indulto..... 12

1.2.6. El indulto humanitario..... 13

1.2.8. La pensión presidencial vitalicia en otros paíes ……....18

1.2.9. La necesidad de una reforma de Ley Nro. 26519……21

1.2.10. Definición de términos básicos……24

CAPITULO II.....25

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....25

2.1. Descripción del problema…….25

2.2. Formulación del problema……28

2.2.1. Problema general…….28

2.2.2. Problema específico……...28

2.3. Objetivos……...28

2.3.1. Objetivo general……...28

2.3.2. Objetivo específico……..28

2.3. Hipótesis……...29

2.3.1 Hipótesis general……..29

2.3.1. Hipótesis específica……29

2.4. Justificación……..30

2.5. Identificación de las variables y operacionalización.....31

CAPITULO III..... 34

METODOLOGÍA..... 34

3.1. Tipo y diseño de investigación..... 34

3.1.1. Tipo.....34

3.1.2. Diseño..... 34

3.2. Población..... 35

3.2.1. Muestra.....35

3.3. Técnicas, instrumento y procedimiento de recolección de datos.....35

3.3.1. Técnica de recolección de datos..... 35

3.3.2. Instrumento de recolección de datos.....35

3.3.3. Procesamiento de recolección de datos.....35

CAPITULO IV..... 49

CAPITULO V..... 79

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES..... 79

5.1. Discusión..... 79

5.2.1. Conclusiones parciales..... 82

5.2.2. Conclusión general.....82

5.2.3. Recomendaciones y sugerencias.....83

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... 84

ANEXO 1. INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS..... 86

ANEXO 2. MATRIZ DE CONSISTENCIA..... 88

ANEXO 3. INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACION..... 91

ANEXO 4. CUESTIONARIO APLICADO A LA MUESTRA..... 93

INDICE DE TABLAS

- **TABLA NRO. 1 ¿CONOCE USTED EN QUE SUPUESTOS SE CONCEDE EL INDULTO HUMANITARIO? …….49**

- **TABLA NRO. 2 ¿SI SE INDULTA A UN EX PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUE FUE CONDENADO, ESTE TIENE DERECHO A PENSIÓN PRESIDENCIAL?.....52**

- **TABLA NRO. 3 ¿SABE USTED SI CON EL INDULTO SE PERDONA LA PENA, MÁS O SE ELIMINA LA RESPONSABILIDAD?..... ….55**

- **TABLA NRO. 4 ¿CONSIDERA USTED, QUE EL INDULTO DEBE SER OTORGADO DE MANERA EXCEPCIONAL Y DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY?..... .58**

- **TABLA NRO. 5 ¿CONSIDERA USTED, QUE UN REQUISITO PARA EL INDULTO DEBERÍA SER QUE EL CONDENADO HAYA CUMPLIDO CON PAGAR LA REPARACIÓN CIVIL?.....61**

- **TABLA NRO. 6 ¿SABE USTED SI UN EX PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA GOZA DE PENSIÓN PRESIDENCIAL AL IGUAL QUE UN CONGRESISTA EN ACTIVIDAD?.....64**

.

- **TABLA NRO. 7 ¿SABE USTED SI SE PIERDE EL DERECHO A LA PENSIÓN PRESIDENCIAL CUANDO ESTE FUE CONDENADO?.....67**

- **TABLA NRO. 8 ¿CONSIDERA USTED, QUE AL HABER SIDO INDULTADO UN EX MANDATARIO PRESIDENCIAL, QUE FUE SENTENCIADO POR DELITO DOLOSO, DEBERÍA PERDER EL DERECHO A LA PENSIÓN PRESIDENCIAL?.....**70

- **TABLA NRO. 9 ¿CONSIDERA USTED, QUE DEBERÍA MODIFICARSE LA NORMA Y EN CASO QUE UN EX MANDATARIO HAYA SIDO INDULTADO POR HABER COMETIDO UN DELITO DOLOSO DEBERÍA PERDER LA PENSIÓN PRESIDENCIAL?.....**73

- **TABLA NRO. 10 ¿CONSIDERA USTED, QUE LA GRACIA PRESIDENCIAL DEL INDULTO NO TIENE QUE COLISIONAR CON LOS DERECHOS PROTEGIDOS INTERNACIONALMENTE?.....**76

INDICE DE GRÁFICOS

- **GRAFICO NRO. 1 ¿CONOCE USTED EN QUE SUPUESTOS SE CONCEDE EL INDULTO HUMANITARIO?..... 50**
- **GRAFICO NRO. 2 ¿SI SE INDULTA A UN EX PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUE FUE CONDENADO, ESTE TIENE DERECHO A PENSIÓN PRESIDENCIAL?.....53**
- **GRAFICO NRO. 3 ¿SABE USTED SI CON EL INDULTO SE PERDONA LA PENA, MÁS O SE ELIMINA LA RESPONSABILIDAD?.....56**
- **GRAFICO NRO. 4 ¿CONSIDERA USTED, QUE EL INDULTO DEBE SER OTORGADO DE MANERA EXCEPCIONAL Y DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY?..... 59**
- **GRAFICO NRO. 5 ¿CONSIDERA USTED, QUE UN REQUISITO PARA EL INDULTO DEBERÍA SER QUE EL CONDENADO HAYA CUMPLIDO CON PAGAR LA REPARACIÓN CIVIL?..... 62**
- **GRAFICO NRO. 6 ¿SABE USTED SI UN EX PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA GOZA DE PENSIÓN PRESIDENCIAL AL IGUAL QUE UN CONGRESISTA EN ACTIVIDAD?.....65**
- **GRAFICO NRO. 7 ¿SABE USTED SI SE PIERDE EL DERECHO A LA PENSIÓN PRESIDENCIAL CUANDO ESTE FUE CONDENADO?.....68**
- **GRAFICO NRO. 8 ¿CONSIDERA USTED, QUE AL HABER SIDO INDULTADO UN EX MANDATARIO PRESIDENCIAL, ¿QUE FUE SENTENCIADO POR DELITO DOLOSO, DEBERÍA PERDER EL DERECHO A LA PENSIÓN PRESIDENCIAL?..... 71**
- **GRAFICO NRO. 9 ¿CONSIDERA USTED, QUE DEBERÍA MODIFICARSE LA NORMA Y EN CASO QUE UN EX MANDATARIO HAYA SIDO INDULTADO POR HABER COMETIDO UN DELITO DOLOSO DEBERÍA PERDER LA PENSIÓN PRESIDENCIAL?.....74**
- **GRAFICO NRO. 10 ¿CONSIDERA USTED, QUE LA GRACIA PRESIDENCIAL DEL INDULTO NO TIENE QUE COLISIONAR CON LOS DERECHOS PROTEGIDOS INTERNACIONALMENTE?.....77**

RESUMEN

EL INDULTO HUMANITARIO A FAVOR DE UN EX PRESIDENTE CONDENADO, COMO CAUSAL DE PERDIDA DE LA PENSIÓN PRESIDENCIAL IQUITOS 2023

YORKA JHANINA VASQUEZ IHUARAQUI

JENNIFER MARGARA REATEGUI BUTUNA

“La investigación parte del **problema**: ¿Proporciona el estado el beneficio de la pensión presidencial a favor de los Ex Presidentes que fueron condenados? Y el **objetivo** fue: Esclarecer si el Estado otorga pensiones presidenciales a los Ex Presidentes que hayan sido condenados, la **metodología** de la investigación fue de tipo cuantitativo, se aplicó la encuesta con un diseño correlacional no experimental, siendo eminentemente científica – Descriptivo – Explicativo, teniendo como principal **resultado** que los Ex presidentes de la República tienen el derecho a recibir una pensión vitalicia equivalente a los ingresos de Congresista en actividad, y que, independientemente si estos han sido indultados por haber cometido delitos dolosos, aun así, le corresponde el derecho a la pensión presidencial.”

Palabras claves: Indulto, Pensión Presidencial, Ex Presiente de la República, delito, condena.

SUMMARY

THE HUMANITARIAN PARDENMENT IN FAVOR OF A CONVICTED FORMER PRESIDENT, AS A CAUSE FOR LOSS OF THE PRESIDENTIAL PENSION IQUITOS 2023

YORKA JHANINA VASQUEZ IHUARAQUI

JENNIFER MARGARA REATEGUI BUTUNA

“The investigation starts from the problem: Does the state provide the benefit of the presidential pension in favor of former Presidents who were convicted? And the objective was: To clarify whether the State grants presidential pensions to Former Presidents who have been convicted, the research methodology was quantitative, the survey was applied with a non-experimental correlational design, being eminently scientific - Descriptive - Explanatory, having as the main result that the Former Presidents of the Republic have the right to receive a life pension equivalent to the income of an active Congressman, and that, regardless of whether they have been pardoned for having committed intentional crimes, even Thus, he has the right to the presidential pension”

Keywords: Pardon, Presidential Pension, Former President of the Republic, crime, conviction.

CAPITULO I

MARCO TEORICO

1.1. Antecedentes

1.1.1. A nivel internacional

Moreno Martínez (2015) desarrolló su tesis de Maestría titulada: "LA (IN) VALIDEZ DE LAS PENSIONES Y BENEFICIOS EX-PRESIDENCIALES EN MÉXICO", entregada en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo para optar el grado de Maestro en Derecho, crea precedentes relevantes a nivel nacional. Esta investigación proporciona un contexto sociopolítico planteando el análisis de las pensiones y otros beneficios otorgados a los ex presidentes de México, y más importante aún, busca cuestionar su validez legal y la falta de regulación y transparencia en su concesión. Es importante pena destacar la existencia de dos acuerdos presidenciales que respaldaron el establecimiento de estas pensiones y beneficios, que fueron aceptados en 1976 y 1987, y extendidos por los mismos ex mandatarios sin la intervención de instituciones legislativas. La investigación ofrece un exhaustivo análisis jurídico de enfoque cualitativo, que describe la evolución de las pensiones y beneficios de los Ex Presidentes Mexicanos, con base en fuentes como acuerdos presidenciales, legislación nacional y extranjera, cambios en los beneficios presidenciales, iniciativas de ley y datos presupuestarios al erario público. Por ello, se lleva a cabo el planteamiento de implementar una normativa que regule y establezca criterios para las concesiones de estas pensiones y beneficios, con la finalidad de permitir utilizar los recursos públicos con una mayor transparencia y justicia. Este estudio, por tanto, ofrece una perspectiva importante y

proporciona conocimientos esenciales para comprender las deficiencias legales y desafíos respecto a las pensiones y beneficios a ex presidentes en México y brinda un análisis en comparativa con la situación de otros países. (Moreno, 2015)

1.1.2. A nivel nacional.

"El derecho de gracias presidenciales frente a sus límites constitucionales", tesis presentada por María Consuelo Mejía Rodríguez a la Escuela Universitaria de Posgrado con el fin de obtener el grado académico de Maestra en Derecho Constitucional, ha servido como un antecedente, ya que la intensión del presente estudio es delimitar si el derecho de gracia tiene restricciones constitucionales evidentes que impulsen al Presidente de la República a resolver utilizando argumentos que concuerden en las disposiciones legales. Asimismo, la autora sustenta que, a pesar que el derecho de gracia es una facultad facultativa del Presidente, este tiene el deber de basar sus decisiones en la Ley y evaluar rigurosamente los derechos en juego, dando prioridad al más significativo en un caso específico. De igual manera, indaga los factores que son influyentes en la adjudicación de gracias presidenciales, como la presencia de vacíos constitucionales que no abarca todos los supuestos y dejan fuera muchos casos, y el posible efecto en las víctimas. La tesis pone en relieve la necesidad de precisar parámetros constitucionales exactos para que se ejerza proporcional y legalmente la potestad presidencial de otorgar gracias, teniendo en cuenta la opinión de los otros poderes del Estado y absteniéndose de interferir en las funciones del Poder Judicial, con el fin de fortalecer el Estado de Derecho y la separación de poderes. (Mejía, 2019)

Una tesis denominada "Fundamentos jurídicos para regular como proceso especial, el indulto por razones humanitarias", presentada por Heidi Linares de la Cruz a la Escuela de Posgrado de la

Universidad Privada Antenor Orrego con el fin de optar el grado de Maestra en Derecho con mención en Derecho Penal, fue un precedente, pues el presente estudio tiene la intensión de identificar los fundamentos jurídicos que ratifican la regulación del indulto por razones humanitarias como un proceso excepcional en el Perú. La autora argumenta que para la gestión este tipo de indulto se desarrolla a través de un proceso excepcional y fácil, diferente al proceso ordinario actual, y se basa en el principio constitucional de defensa de la persona humana y respeto de su dignidad, ya que su objetivo es promover la rapidez en su trámite para beneficiar a internos penitenciarios que sufren de enfermedades terminales o de una evidente gravedad. También, examina la presente reglamentación del indulto humanitario en la normativa en el Perú, en una comparativa con varios aspectos de la legislación comparada. Esta tesis a su vez, resalta la necesidad de un importante cambio en la legislación para determinar un proceso especial para el indulto humanitario, disminuyendo los plazos y dictando responsabilidades por la falta de cumplimiento, con el fin de garantizar los derechos fundamentales de los internos beneficiados. (Linares, 2021)

1.2. BASES TEÓRICAS

1.2.1. INTRODUCCIÓN.

Para la producción de la base teórica de los fundamentos del presente trabajo de investigación, se abordarán tres ejes temáticos fundamentales para el análisis de los cuestionamientos planteados en torno a la pensión vitalicia presidencial peruana, el indulto humanitario y la necesidad de una reforma de la Ley 26519.

Como punto número uno, se tratará el enfoque teórico del indulto, iniciando con su definición como un objeto jurídico que permite a la máxima autoridad del país, conceder el perdón a personas sentenciadas por delitos, ya sea reduciendo o eliminando las penas dictadas. Asimismo, se escudriñará su carácter jurídico como una

facultad constitucional potestativa del mandatario, a pesar de que su instauración está ligada a principios y disposiciones constitucionales. De igual manera, se indagará las limitaciones del indulto, considerados tanto en la legislación nacional como en la jurisprudencia nacional e internacional, de manera singular, en los casos en que se incumplan violenta y gravemente los derechos humanos.

Seguidamente, nos adentraremos de manera profunda en el indulto humanitario en el Perú, describiendo detalladamente su concepto, fundamentos y disposiciones actuales en la Constitución Política y en el Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales. Por ende, de esta manera se analizará su significancia como medida excepcional para avalar el respeto a la dignidad humana y los derechos fundamentales de los individuos bajo condena que se encuentran en condiciones críticas de salud. Se prestará atención especial al debate público desencadenado por el indulto humanitario a ex Jefes de Estado que hayan sido condenados, tomando en cuenta la tensión que existe entre los derechos del condenado, especialmente derecho a la vida y a la salud, y los derechos de las víctimas y la sociedad.

Para finalizar, brindaremos una mirada crítica a la problemática de la pensión presidencial vitalicia en el Perú según la Ley 26519. Se escudriñará cómo la falta de mención explícita del indulto en el artículo 2 de la mencionada Ley crea un vacío legal respecto al tratamiento de la pensión para ex Presidentes condenados que posteriormente son indultados. También, se evaluará la necesidad de una reforma integral de la Ley 26519 que explique el alcance de esta disposición, establecer la pérdida definitiva de la pensión en casos de condena, independientemente de la posibilidad de un eventual indulto, e incluir criterios más específicos en materia de suspensión o pérdida de la pensión, junto con estrategias de transparencia y rendición de cuentas.

Vale la pena indicar que estos fundamentos teóricos fueron desarrollados con el objetivo de brindar el sustento dogmático y jurisprudencial necesario para tratar la problemática de investigación desde una perspectiva integral, teniendo presente no sólo el alcance normativo del indulto y la pensión presidencial, sino también los principios y derechos fundamentales característicos a su aplicación. Con base en este marco conceptual, se examinarán las consecuencias prácticas de la Ley 26519 y se recomendarán medidas instruidas que apuntan al fortalecimiento de las instituciones democráticas, para lograr así éxito en el deber de combatir la impunidad y reforzar el estado de derecho en el Perú.

1.2.2. EL INDULTO.

El indulto es una figura jurídica de extensa información en el Perú, que ha dado origen a controversias y ha sido objeto de debate en varios momentos la historia reciente del país. Esta facultad presidencial, establecida en la Constitución Política, brinda al Jefe de la Republica la facultad de conceder el perdón a individuos condenados por delitos, reduciendo o anulando las penas dictadas.

Según Chaparro (2017) el indulto como "el perdón de la pena. No borra el delito. Solo perdona la pena que falta cumplir. Es una decisión particular, no general. Extingue la pena principal las accesorias y subsiste la obligación de reparación civil" (p. 120) (Chaparro, 2017).

Es decir, el indulto no exonera al condenado de su responsabilidad por el delito cometido, sino que únicamente lo libera de cumplir de forma parcial o total la pena impuesta, no obstante, su obligación de compensar los daños causados continúa preservada.

En cuanto a la naturaleza jurídica, Chaparro (2017) resalta que "el indulto presidencial es una potestad constitucional discrecional del Presidente de la República, pero regulada en su ejercicio por

principios constitucionales y normas jurídicas; en consecuencia, posible de ser sometida a control jurisdiccional" (p. 121). (Chaparro, 2017).

Esto quiere decir que, si bien el indulto es un poder facultativo del Jefe de Estado, su ejecución debe ser congruente y lógica, de manera que se cumpla con los fundamentos y lineamientos constitucionales, y puede estar ligado a la supervisión del Poder Judicial.

1.2.3. MARCO NORMATIVO

La facultad de indulto presidencial está establecida en el artículo 118, inciso 21, de la Constitución Política del Perú de 1993, que señala: "Corresponde al Presidente de la República: (...) 21. Asignar indultos y cambiar condenas. Llevar a cabo el derecho de gracia a favor de los individuos procesados en ciertos casos en los que el periodo de orientación haya sobrepasado el doble del límite de su plazo incluyendo su ampliatoria." Además de la Constitución, en el artículo 89 del Código Penal, se establece que el indulto suprime legalmente el acto punible al que se hace referencia y conlleva al silencio perpetuo sobre él mismo, mientras que del indulto que suprime únicamente la pena impuesta, sin afectar los derechos civiles derivados del delito. Además, la norma señalando que, los efectos de la amnistía y del indulto son inmodificables. Esto implica que el indulto, al extinguir únicamente la pena que se le impuso al delincuente, no lo exonera de la responsabilidad civil que pueda tener con las víctimas o con el Estado.

Además de las normas constitucionales, existen una serie de normas legales e infralegales que regulan la implementación de las gracias presidenciales. Según información proporcionada por la Defensoría del Pueblo (2018), entre estas normas se encuentran "el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, que crea el cuerpo encargado del perdón y gracia por motivos humanitarios y modificación de la pena;

el Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, que introduce transformaciones la norma anterior; y la Resolución Ministerial N° 162-2010-JUS, Normativa Interna de la Comisión del derecho de Gracias Presidenciales" (p.12). Entre los últimos instrumentos normativos, se aprueba el Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, que contienen de manera detallada las disposiciones sobre la competencia, organización y funcionamiento de dicha Comisión.

Entre los aspectos que más destacan de este Reglamento, se pueden mencionar los siguientes: en primer lugar, el indulto presidencial se define como la potestad del Presidente de la República para conceder indultos (común, humanitario, excepcional), ejercer el derecho de gracia y conmutar penas. A su vez, se establece que la Comisión de Gracias Presidenciales es un organismo colegiado multisectorial adscrito al Ministerio de Justicia, cuya tarea principal es evaluar, calificar y sugerir al Presidente la concesión de gracias presidenciales. Este organismo está conformado por 5 miembros, los cuales son elegidos por una resolución ministerial.

Otro aspecto importante que regula el Reglamento es el procedimiento para presentar las solicitudes de gracias presidenciales. Estas pueden ser presentadas tanto como por el potencial beneficiario como cualquier individuo en su representación, utilizando los formularios aprobados en la propia resolución. Es importante señalar que no es necesaria la firma de abogado para iniciar este proceso. Igualmente, el Reglamento especifica los documentos que deben ser adjuntadas a las solicitudes de indulto común, indulto por razones humanitarias, conmutación de pena y derecho de gracia. Añadido a ello, incorpora los requisitos específicos para solicitar un indulto, señalando que el expediente debe contener: a) una solicitud con fundamentos de hecho, b) copia certificada de la sentencia consentida o ejecutoriada, c) certificado

de conducta del interno, d) certificado de trabajo o estudios realizados en prisión, e) hoja penal del solicitante, f) informes sobre fugas, gracias o beneficios anteriores, y g) informe social y psicológico sobre readaptación. Además, para los casos de indultos humanitarios, se requieren también antecedentes clínicos, informes, certificados y protocolos médicos que afirme la enfermedad del solicitante.

Agregando a lo anterior, con la llegada de la emergencia sanitaria por el COVID-19, se establecieron diversas normas para regular el procedimiento por medio del cual la Comisión de Gracias Presidenciales otorgue indultos y conmutaciones de pena únicamente en el contexto de la pandemia. En principio, el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS (23/04/2020) previó supuestos especiales en los que la Comisión deberá evaluar y realizar recomendaciones en materia de indultos comunes, indultos humanitarios y conmutaciones de pena. Éstas estaban dirigidas únicamente para internos que cumplan ciertos criterios, como padecer enfermedades crónicas que los hagan vulnerables, ser mujeres en estado de gestación, ser mayores de 60 años o enfrentar penas inferiores a 4 años, entre otros. Más adelante, el Decreto Supremo N° 005-2020-JUS (01/05/2020) introdujo cambios en el D.S. 004-2020-JUS ampliando las facultades a la Comisión para agilizar el trámite de otorgamiento de indultos y conmutaciones. De la misma forma, el Decreto Supremo N° 006-2020-JUS (01/05/2020) estableció criterios y procedimientos temporales específicos que permitieron a la Comisión recomendar indultos y conmutaciones a favor de menores privados de libertad, bajo ciertos supuestos y de conformidad de estándares internacionales.

Estas reglas tienen como objetivo excepcional la búsqueda de flexibilizar y agilizar los procesos de recomendación de indultos y conmutaciones recomendados por la Comisión de Gracias Presidenciales. Estos estuvieron dirigidos para ciertos casos de

grupos de presos adultos y adolescentes que cumplieran determinados supuestos, con la finalidad de reducir el hacinamiento carcelario y los riesgos de contagio en las instalaciones correccionales durante la emergencia sanitaria por el COVID-19 en el Perú. En síntesis, el marco normativo que rige la facultad presidencial para conceder indultos y conmutaciones de pena en el Perú incluye la Constitución, el Código Penal, los decretos supremos y resoluciones ministeriales que definen los requisitos, procedimientos y competencias de la Comisión de Gracias Presidenciales. Asimismo, dentro del contexto de la pandemia se incluyeron normas extraordinarias para agilizar y flexibilizar estos procedimientos, con el fin de buscar la reducción de los riesgos sanitarios en las instalaciones carcelarias.

1.2.4. LÍMITES DEL INDULTO

En algunos casos, existen limitaciones respecto a la concesión de indultos en determinados casos. La Defensoría del Pueblo (2018) señala que "son también parte de este entramado normativo las restricciones legales a efectos de conceder gracias presidenciales a quienes se encuentren sentenciados por determinados delitos" (p. 13). Por ejemplo, la Ley N° 26478 priva de la posibilidad del beneficio del indulto a los culpables del delito de secuestro agravado. La misma manera, el Decreto Legislativo N° 1181 prohíbe la facultad del poder de perdón, exoneración, indulto y modificación de la sentencia a favor de los involucrados en los delitos de sicariato. La Ley N° 28704, por su lado, restringe la facultad de concesión de gracias presidenciales para los delincuentes culpables que impliquen los delitos de violación sexual de menores de edad y que a causa de estos terminen en muerte o lesiones graves.

Además de estas limitaciones legales, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha impuesto restricciones limitantes en la implementación del indulto en situaciones de infracciones de los

derechos humanos. En el Caso Gutiérrez Soler contra Colombia, Fallo de 12 de septiembre de 2005, la Corte indicó en su razón número 97 lo siguiente: " Es indispensable que los tribunales penales ordinarios pertinentes examinen y dicten fallos a los integrantes de la fuerza pública involucrados en situaciones de infracciones a los derechos humanos (..) El Estado debe evitar recurrir a mecanismos como la amnistía, el indulto, la prescripción y la instauración de excluyentes de responsabilidad, además de acciones que buscan obstaculizar la persecución penal o eliminar los efectos de un fallo condenatorio".

En relación a esto, el Tribunal Constitucional (2004), en su fallo dictado en el expediente Nº 4587-2004-AA/TC, estableció que "la obligación del Estado de investigar los hechos y sancionar a los responsables por la violación de los derechos humanos declarados amnistiables por el derecho internacional de los derechos humanos, no puede ser desconocida, inter alia, invocando la prescripción" (fundamento 63).

Estas limitaciones instauradas en la legislación nacional y en la jurisprudencia tanto nacional como internacional tienen como objetivo garantizar la batalla contra la impunidad y el respeto a los derechos esenciales, particularmente en situaciones de graves infracciones a los derechos humanos, delitos contra la humanidad y delitos de especial severidad.

1.2.5. REFLEXIONES SOBRE LA APLICACIÓN DEL INDULTO

Durante la historia de Perú, varios mandatarios han utilizado la potestad de otorgar indultos, ocasionalmente provocando controversia por la naturaleza de los crímenes perpetrados por estos indultos o por las circunstancias políticas en las que estos fueron concedidos. Como indica Gutiérrez Ticse (2020), "el indulto en sí mismo es una acción política que condensa la relación entre el ciudadano y el poder". Y en esta, la implementación de acciones que,

más allá de las resoluciones judiciales, pueden trascender desde fallos judiciales hasta intensas tensiones sociales que provoquen inestabilidad" (p. 756).

No obstante, Chaparro (2017) alerta que "el indulto, en su calidad de gracia presidencial, debe ser extraordinario y restringido. Si hay algo que caracteriza a los Estados constitucionales y democráticos de Derecho, es la racionalización del ejercicio no solo del poder público, sino también, de los poderes privados" (p. 124). Esto subraya la importancia de que la aplicación del indulto sea limitada y sujeta a criterios lógicos, acorde con los principios del Estado de derecho.

El uso del indulto demostrado la necesidad de definir criterios transparentes y objetivos para su otorgamiento, además de la relevancia de tener en cuenta los derechos de las víctimas y las responsabilidades internacionales del Estado en lo que respecta a justicia y derechos humanos. En este contexto, la Defensoría del Pueblo (2018) decreta que "necesario regular de forma unificada la potestad de conceder las gracias presidenciales. Se debe elaborar una ley de desarrollo constitucional que armonice esta atribución del Presidente de la República --regulada en el inciso 21 del artículo 118° de la Constitución-- con los estándares constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos" (p. 31).

1.2.6. EL INDULTO HUMANITARIO

El indulto humanitario es la realización especial que optimiza la emancipación de un individuo condenado por motivos humanitarios, como lo puede ser enfermedades en estados terminal o diferentes condiciones de salud muy graves. En nuestro país, este enfoque legal está fundado en el inciso 21 del artículo 118 de la Constitución Política, que otorga a la máxima autoridad de la República el poder de asignar indultos.

El indulto humanitario está respaldado por el principio de humanidad y en el mandato de adaptar la aplicación de las penas a las circunstancias médicas del individuo condenado. Igualmente, el Artículo 31 de la Resolución Ministerial N° 162-2010-JUS, que es el Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, especifica la propuesta de indulto o derecho de gracia por motivos humanitarios. Se sugiere la dispensa y el derecho a la gracia por razones humanitarias en los siguientes casos: a) Los individuos que sufren de enfermedades terminales. b) Los individuos que sufren de graves enfermedades no terminales, que están en una fase avanzada, progresiva, degenerativa e incurable; y también que las condiciones en prisión puedan amenazar seriamente su vida, salud e integridad. c) Aquellos que padecen trastornos cognitivos crónicos, inmutables y degenerativos; y adicionalmente aquellos que las circunstancias en prisión puedan amenazar seriamente su existencia, salud e integridad.

Al respecto, el Tribunal Constitucional (2007), en su fundamento 27 de la Sentencia del expediente EXP. N.° 4053-2007-PHC/TC, el Tribunal Constitucional (2007) expresó que: "Bajo esta perspectiva, la potestad presidencial será otorgada por razones humanitarias, en los específicos casos que por la excepcional situación del individuo condenado (como, padecer de una enfermedad muy grave e incurable en estado terminal) se convertirá inútil la posibilidad de una eventual condena, bajo el enfoque de una prevención particular.”

Con base en lo anterior, es importante señalar el Tribunal Constitucional comparte la opinión de que la amnistía humanitaria es un intento de adaptar la ejecución de las penas a las condiciones específicas de salud del recluso. Cuando un individuo se encuentra en un estado crítico de salud, como una enfermedad grave o incurable que se encuentre en etapa terminal, la finalidad del castigo, desde la perspectiva de la prevención especial, desaparece. En tales situaciones, conservar al condenado en la cárcel no contribuiría a su

rehabilitación o reintegración a nuestra población, al contrario, solo aumentará progresivamente su sufrimiento y eso infringiría su dignidad humana.

El “perdón” humanitario tiene como finalidad el garantizar la consideración de la dignidad humana y los derechos fundamentales de las personas sentenciadas que se encuentren en circunstancias muy delicadas y críticas de salud. Esta acción permite que estos individuos reciban una atención médica adecuada y en óptimas condiciones con el fin de culminar sus días en un entorno positivo y sobretodo rodeados del cariño y apoyo de sus seres queridos. Esencialmente, es importante señalar que el perdón humanitario no significa la liberación de la culpa de una persona condenada por un delito penal, sino un acto de misericordia y compasión destinado a aliviar el sufrimiento de la persona en situaciones especiales. La aprobación para el otorgamiento de un perdón humanitario depende de una rigurosa evaluación específica de cada caso, sobretodo tomando atención de la severidad de la enfermedad o estado de salud del condenado, así como de su pronóstico y las condiciones de prisión en las que se pueda encontrar.

No obstante, el perdón humanitario concedido a ex dirigentes sentenciados, ha suscitado de una acalorada discusión pública, puesto, se plantean dudas sobre si es moral y legal que individuos condenados por delitos graves, especialmente aquellos que implican violaciones de los derechos humanos o actos de corrupción, puedan ser ejecutados por razones humanitarias. Se ha argumentado que esto podría promocionar e impulsar la impunidad y menoscabar los derechos de las víctimas a la veracidad, ecuanimidad y reparación.

En el específico caso del ex Jefe de Estado Alberto Fujimori, quien fue sentenciado a 25 años de prisión por los casos de Barrios Altos y La Cantuta, y luego fue liberado por razones humanitarias en el año 2017, ha sido causa de una fuerte polémica pública y social tanto

a nivel nacional como internacional. Aunque la Corte Suprema anuló el indulto en el año 2018, el Tribunal Constitucional ordenó su liberación en el año 2023, confirmando y haciendo valer el indulto que previamente fue objeto de controversia. (Calle Meza, M. L., & Ibarra Padilla, A. M., 2019).

Este caso pone de manifiesto el conflicto entre el derecho a la salud y la vida del sentenciado, y los derechos de las víctimas y la sociedad a la justicia y la batalla contra la impunidad. Además, resalta la importancia de definir criterios transparentes y objetivos para la otorgación de indultos humanitarios, particularmente en el caso de ex gobernantes sentenciados por crímenes serios.

1.2.7. LA PENSIÓN PRESIDENCIAL EN EL PERÚ

En Perú, la pensión presidencial se rige por la Ley N° 26519, establecida el 4 de agosto de 1995. Esta legislación acepta el derecho de las ex autoridades constitucionales de la República a obtener una pensión vitalicia que se equipare al sueldo de un parlamentario en actividad. La legislación tiene como objetivo rendir tributo a la labor de los ex líderes al mando del país y garantizar un respaldo financiero para ellos y sus familias.

Según Ley 26519, la pensión del presidente se calcula con base en el sueldo actual de los congresistas. Además, en caso del fallecimiento del ex mandatario, su esposa e hijos menores (en caso de existir), tendrán el derecho a recibir la pensión vitalicia. Si ambos reciben prestaciones al mismo tiempo, la pensión se dividirá proporcionalmente entre ellos dos.

Pero, la Ley también impone restricciones al derecho a la pensión presidencial. Se dispone que este derecho se verá en la obligación de ser culminado en caso de que las ex autoridades hayan sido acusados constitucionalmente por el Congreso, a menos que un fallo judicial los declare inocentes. Esto quiere decir que, si el Parlamento

presenta cargos constitucionales en contra de un ex presidente por delito supuestamente perpetrados durante su mandato, su pensión se verá suspendida hasta que la justicia determine su inocencia o culpabilidad. En el caso que sea inculpado, podrá recuperar su derecho a la pensión . De lo contrario, la perderá de manera definitiva .

La medida tiene como objetivo impedir que ex funcionarios acusado de delitos graves, sean beneficiarios económicos del Estado mientras que a la par luchan contra sus procesos legales. De esta forma, se logrará un equilibrio correcto entre el derecho a la pensión y la responsabilidad de los altos funcionarios.

De la misma forma, la Ley 26519 dicta que el presupuesto del Congreso de la República cada año, incluya el monto suficiente y necesario para saldar los intereses económicos de los ex dirigentes. Esto puede garantizar que el Parlamento instaure anualmente los fondos necesarios para cumplir con esta “obligación”, otorgando el cuidado legal y financiero de los beneficiarios de la pensión presidencial vitalicia.

Es sumamente importante resaltar que la Ley 26519 deroga todas las disposiciones que obstaculicen la implementación de esta. Lo que permite que este principio prevalezca sobre otras leyes que podrían contradecirlo o limitarlo, asegurando un marco legal claro y consistente para regular las pensiones presidenciales en el Perú.

En resumen, la Ley 26519 garantiza a las autoridades de la anterior constitución peruana el derecho a una pensión vitalicia equivalente a la de un congresista, además del reconocimiento de sus familiares como beneficiarios en caso de fallecimiento. Sin embargo, interrumpiría este derecho en caso de que el Congreso decida destituir constitucionalmente a un exlíder antes de que un tribunal lo declare inocente.

Estas regulaciones tienen como objetivo lograr un equilibrio entre el reconocimiento del trabajo del presidente, la protección financiera de los ex líderes y sus familias y la responsabilidad por la conducta delictiva de los acusados. La Ley 26519, al definir el marco legal para la pensión presidencial, aporta a la institucionalidad democrática y al estado de derecho en Perú, asegurando un trato justo y igualitario para los ex mandatarios soberanos de la nación.

1.2.8. LA PENSIÓN PRESIDENCIAL VITALICIA EN OTROS PAÍSES

En cambio, el estado de la pensión presidencial persistente fluctúa significativamente entre los países de América Latina, evidenciando las diversas tradiciones legales, políticas y sociales de la región. Varios países han instaurado este beneficio legalmente, en cambio, otros lo han eliminado o nunca lo han concedido. A continuación, se muestran algunos casos de la regulación de la pensión vitalicia presidencial en diversos territorios de América Latina.

- **México:**

En el país de México, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de noviembre del año 2018. Proceso. (2021, 27 de abril). Anterior a este cambio, las ex autoridades del país mexicano, recibían una pensión de acuerdo al salario de un parlamentario, asimismo, obtenían el beneficio de un equipo de protección y asistentes.

Según la última ley, se ha estipulado que ni siquiera un funcionario del gobierno puede verse beneficiado con un salario superior al del presidente de la República. A causa de esto, se suprimió la pensión vitalicia para los ex directivos y se estableció que una vez finalizado su mandato sólo podrían recibir una pensión si cumplían los criterios establecidos en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Es sumamente importante resaltar que la legislación mexicana no prevé la interrupción o terminación de las pensiones presidenciales en caso de condena, juicio político o destitución de expresidentes, ya que este beneficio ha sido completamente abolido.

- **Colombia:**

En el país de Colombia, el Decreto 91 de 1995 estableció una pensión vitalicia para los ex dirigentes. Según este principio, los ex dirigentes, además del derecho a protección y movilidad, también reciben un salario mensual equivalente al nivel que percibieron durante su etapa en el poder.

No obstante, este decreto no establece claramente el motivo para negarse a pagar la pensión presidencial en caso de que la administración anterior sea condenada, investigada o destituida. Sin embargo, en 2019, el Congreso colombiano ratificó la Ley 1972, denominada "Ley de Transparencia y Equidad en las Asignaciones de los ex mandatarios". Esta regla dicta que los ex mandatarios sentenciados por crímenes dolosos no tendrán derecho a la remuneración mensual vitalicia.

- **Argentina:**

En Argentina, la Ley N° 24.018, establecida en 1991, regula la pensión vitalicia para los ex mandatarios. Esta regla dicta que los ex funcionarios tienen derecho a una pensión que sea equivalente a la retribución de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

La Ley N° 24.018 no prevé explícitamente la terminación de las pensiones presidenciales en caso de condena, investigación o indulto de ex dirigentes. Sin embargo, el quinto acuerdo estipula que "los beneficios de fondos y pensiones no serán confiscados, excepto las deudas de alimentos o las deudas derivadas de créditos a favor de los gobiernos nacionales o provinciales o a las ciudades".

Sumado a esto, en el año 2001, se promulgó la Ley N° 25.320, que modificó la Ley N° 24.018. Esta reforma determinó que, si el ex presidente es sentenciado por un veredicto definitivo por delito contra la administración pública nacional, perderá su derecho a la pensión vitalicia. No obstante, no se detalla nada en relación a los casos de investigación o permiso.

Para concluir, de todos los países estudiados, únicamente Colombia ha estipulado de manera explícita la eliminación de la pensión presidencial para ex mandatarios sentenciados por crímenes graves, mediante la Ley 1972 de 2019. En el país de Argentina, la Ley N° 25.320 del año 2001 estipula que las pensiones se perderán en caso de condena por faltas administrativas públicas, aunque esta ley no regula situaciones relacionadas con la investigación o el otorgamiento de licencias. En el caso de México, las pensiones vitalicias para exlíderes fueron completamente abolidas bajo la reciente Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos del año 2018.

Estos casos muestran que, aunque algunos países han avanzado en la suspensión o revocación de las pensiones presidenciales después de condenas penales, persisten vacíos legales en materia de investigación o amnistía. Esta circunstancia subraya la urgencia de una transformación completa a la Ley 26519 en Perú, que esclarezca el ámbito de la normativa y defina criterios específicos para la interrupción o pérdida de la pensión en situaciones de acusación constitucional, sentencia o permiso, en línea con los principios de equidad jurídica, responsabilidad y combate a la impunidad.

1.2.9. LA NECESIDAD DE UNA REFORMA A LA LEY 26519

Según se indicó previamente, el artículo 2 de la Ley N° 26519, que rige la pensión presidencial en Perú, dicta que el derecho el salario se suspende para aquellos ex presidentes de la República contra quienes el Congreso haya interpuesto acusación constitucional, a menos que el fallo judicial los determine inocentes. Sin embargo, esta norma no determina directamente el estatus de amnistía, lo que dificulta la aplicación de la ley.

Como se señaló anteriormente, el indulto, en virtud del artículo 89 del Código Penal Peruano, significa el derecho del Presidente de la República a anular las penas impuestas a personas condenadas por delitos habituales. Sin embargo, el indulto no anula de ninguna forma la pena impuesta y no afecta los derechos civiles derivados del delito, según lo previsto en el artículo 79 del mismo código.

Esta circunstancia genera un hueco jurídico en la Ley 26519, dado que no se detalla si un ex mandatario que ha sido sentenciado, pero luego liberado amerita renunciar o no a su derecho a la pensión presidencial. Debido a que las regulaciones no abordan específicamente el indulto, puede haber incertidumbre y ambigüedad en la interpretación.

Por una parte, se podría sostener que, tras ser sentenciado, el ex mandatario debería perder su derecho a la pensión, sin importar un último permiso, ya que la sentencia demuestra la comisión de crímenes durante su gobierno. Esto se basaría en el principio de responsabilidad y en la noción de que los altos cargos deben asumir la responsabilidad por sus acciones ilegales.

En cambio, podríamos argumentar que, al eliminar la condena, el indulto rehabilita al ex jefe de policía y le facilita mantener su derecho a la pensión. Esto se fundamentaría en una traducción literal del

artículo 2 de la Ley 26519, que únicamente hace referencia a la interrupción del sueldo en situaciones de acusación constitucional y fallo condenatorio, sin hacer referencia al indulto.

Esta situación pone de relieve la urgente necesidad de modificar la Ley N° 26519 para definir claramente cómo se administrarán las pensiones presidenciales en los casos en que ex dirigentes hayan sido condenados y posteriormente indultados. Un posible cambio sería introducir una disposición según la cual los derechos de pensión se perderían permanentemente tras la condena, independientemente del motivo de permiso posterior.

Este cambio ayudará a promover la rendición de cuentas, la lucha contra la corrupción y la igualdad jurídica al introducir una disposición según la cual los ex líderes condenados por delitos no pueden recibir beneficios financieros del gobierno, incluso cuando fueron indultados. Además, proporcionaría una mayor certeza legal y preveniría interpretaciones personales o discordantes de la legislación.

Igualmente, la nueva normativa podría incluir requisitos más concretos para la cancelación o desaparición de la pensión presidencial en situaciones de acusación constitucional o sentencia, considerando la severidad de los crímenes imputados, la condición del procedimiento judicial y las normas a nivel internacional en cuanto a derechos humanos y combate a la impunidad.

Una alternativa para la mejora a la Ley 26519 sería instaurar estrategias de transparencia y responsabilidad en la asignación de la pensión presidencial, tales como el deber de divulgar las resoluciones de concedimiento y las cifras establecidas, además de la opción de que los ciudadanos y las entidades de control supervisen el cumplimiento de las exigencias legales para obtener este provecho.

Para finalizar, la ausencia de mención específica del indulto en el artículo 2 de la Ley 26519 plantea una dificultad respecto al manejo de la pensión presidencial para ex presidentes sentenciados que a continuación se benefician de esta medida. Esta circunstancia pone de manifiesto el requerimiento de una reestructuración jurídica que defina el ámbito de la ley y determine la desaparición definitiva de la pensión en situaciones de sentencia, sin importar un posible indulto.

Una modificación completa de la Ley 26519 que incluya estas especificaciones, junto con requisitos más precisos para la interrupción o declinación de la pensión, y sistemas de transparencia y responsabilidad, reforzaría la organización democrática, la batalla contra la impunidad y el estado de derecho en Perú. Además, ayudaría a asegurar un trato equitativo e igualitario para los ex responsables constitucionales, acorde con los principios de igualdad frente a la ley y responsabilidad por las acciones realizadas en el transcurso de su periodo de gobierno.

1.2.10. Definición de términos básicos

Seguidamente, se presenta un listado de definiciones de conceptos fundamentales relacionados con el área de estudio:

- **Indulto:** se refiere a la facultad del Presidente de la República de abolir la pena establecida por crímenes comunes a los sentenciados, sin perjudicar los derechos civiles resultantes del crimen.
- **Indulto humanitario:** es una acción extraordinaria que autoriza la libertad de un sentenciado por motivos humanitarios, como una enfermedad terminal o condiciones de salud severas.
- **Pensión presidencial:** se refiere al derecho de los ex mandatarios constitucionales de la República a obtener una pensión vitalicia que se equipare a la remuneración de un congresista en funcionamiento, además de indemnizar a sus deudos si mueren.
- **Acusación constitucional:** es el proceso parlamentario en el que el Congreso de la República presenta acusaciones en contra de los altos cargos del Estado por supuestas infracciones realizadas en el transcurso de la prestación de sus responsabilidades.
- **Condena:** es el fallo judicial definitivo que determina la acusación de un individuo por la perpetración de un delito y le decreta una sanción adecuada.

CAPITULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Descripción del problema

A escala global, el manejo jurídico de las prestaciones y pensiones de los ex líderes estatales fluctúa considerablemente entre naciones. Aunque algunos países norman pensiones y prerrogativas de forma incuestionable y absoluta, otros las condicionan al cumplimiento de ciertas condiciones, como no haber sido sentenciado por crímenes a lo largo de la gestión del cargo. No obstante, el “perdón” de ex dirigentes condenados es una cuestión controvertida, ya que plantea debates sobre la inmunidad y la responsabilidad.

América Latina, ha tenido registros de cuantiosos casos de ex gobernantes comprometidos en actos de violación de los derechos humanos y acciones ilícitas de corrupción. Países como Argentina, Brasil, Chile y Perú han enfrentado procesos legales y han decretado miles de sentencias. Dentro de este ámbito, proporcionar pensiones y beneficios a antiguos presidentes crearía descontento entre segmentos de la sociedad que exigen justicia y compensación.

En nuestro país, la Ley N° 26519 exige constitucionalmente que los ex presidentes reciban beneficios equivalentes a los de un congresista en ejercicio. A pesar de ello, el mismo principio establece que este derecho termina para quienes enfrentan cargos constitucionales a menos que exista una decisión judicial que declare su inocencia.

La investigación denominada "El indulto humanitario a favor de un ex presidente condenado, como causal de pérdida de la pensión presidencial Iquitos 2023" forma parte del pedido de pensión vitalicia y beneficia al expresidente Alberto Fujimori a

pesar de haber sido declarado culpable de graves delitos y luego haber sido liberado.

El caso del expresidente de nuestro país Alberto Fujimori constituye un conflicto jurídico y ético-moral. Por un lado, Fujimori recibió 25 años de prisión en los casos Barrios Altos y La Cantuta relacionados con violaciones de derechos humanos. A pesar de recibir una licencia humanitaria en 2017, en 2018 la Corte Suprema declaró inválida la licencia. Sin embargo, en 2023, el Tribunal Constitucional le concedió la libertad, valiéndose de una amnistía que había sido cuestionada anteriormente.

A pesar que Fujimori se encontraba en libertad, los capacitados especialistas legales señalan que el indulto no borra su culpa ni anula su condena. Por lo tanto, según la Ley 26519, no tendrá derecho a una pensión vitalicia. Además, se suponía que Fujimori, si renunciaba a la presidencia en el año 2000, también renunciaría a los beneficios del cargo.

Pese a eso, Fujimori pidió oficialmente al Congreso que le otorgara una pensión y otros beneficios como expresidente.

Esto ha provocado una fuerte controversia pública, con grupos que respaldan su derecho jurídico a la pensión y otros que ven como inadmisible que obtenga ventajas del Estado debido a sus sentencias por crímenes contra la humanidad y la enorme indemnización civil que exige.

En esta nación, a los habitantes les genera inquietud que ex mandatarios condenados puedan obtener ventajas económicas del Estado, ya que piensan que viola la justicia, la ética pública y la compensación a las víctimas. Igualmente, fomenta la desconfianza hacia las entidades y fortalece la percepción de impunidad para quienes tienen poder.

Esta dificultad surge debido a que la legislación vigente, en particular la Ley 26519, carece de claridad ni firmeza en relación

a la pérdida de la pensión presidencial en situaciones de condena, particularmente cuando existe un perdón intermedio. Además, hay una tensión entre aquellos que respaldan el derecho obtenido por los ex mandatarios a la pensión y aquellos que valoran más la responsabilida d y la oposición a la impunidad .

El propósito de esta investigación es determinar si un indulto otorgado a un expresidente condenado, como en el caso de Fujimori, tendría como resultado que el presidente perdiera su pensión. Propone modificar la Ley 26519 para aclarar que el indulto no prevé la posibilidad de recibir una pensión después de la condena, a fin de prevenir situaciones controvertidas como esta.

Este análisis es significativamente importante porque contribuye al debate legal y social sobre los límites de beneficios para los exlíderes condenados. Propone cambios legislativos que ayudarán a fortalecer la lucha en contra de acciones de corrupción, velas por los derechos humanos y la formación de una sociedad más equitativa, igualitaria y justa. Además, enviaría un mensaje claro y conciso donde se evidencie que los altos puestos públicos de gobierno, no superan el poder de la ley y deben hacerse cargo de las repercusiones de sus acciones ilegales.

En síntesis, el caso del ex Jefe de Estado Alberto Fujimori pone en relieve algunas lagunas e incertidumbres en la legislación actual que deben ser aclaradas para reforzar el estado de derecho y la justicia en nuestro país, Perú. Esta investigación tiene como objetivo contribuir en ese sentido, sugiriendo una alteración a la Ley 26519 que imponga la pérdida de la pensión presidencial en situaciones de condena, sin importar un eventual indulto. Así, se alcanzaría un balance entre los derechos de los ex líderes, la responsabilidad por crímenes perpetrados, la

compensación a las víctimas y la utilización ética de los fondos públicos.

2.2. Formulación del problema.

2.2.1. Problema general.

- ¿El estado otorga pensión presidencia favor de los Ex Presidentes que hayan sido condenados?

2.2.2. Problema específico.

- Determinar si la Ley 26519 establece como motivo de pérdida de pensión a ex presidentes que hayan sido indultados.
- Establecer si un ex representante Presidencial amerita renunciar al provecho de la pensión presidencial tras haber sido concedido como indultado.
- Determinar si se puede modificar la ley 26519 de manera que un ex Presidente indultado pierda el beneficio de la pensión presidencial

2.3. Objetivos.

2.3.1. Objetivo general.

- Explicar si el Estado otorga pensión presidencia favor de los Ex Presidentes que hayan sido condenados.

2.3.2. Objetivos específicos.

- Determinar si la Ley 26519 establece como motivo de pérdida de pensión a ex presidentes que hayan sido indultados.

- Justificar si un ex representante Presidencial amerita renunciar al provecho de la pensión presidencial tras haber sido concedido como indultado.
- Explicar si es posible modificar la ley 26519 en el extremo que un Ex Presidente indultado pierda el beneficio de pensión presidencial.

2.3. Hipótesis.

2.3.1. Hipótesis general.

- Según la Ley Nro. 26519 los Ex Presidentes de la República gozan de pensión presidencial tal igual que los ingresos de un Congresista en actividad.

2.3.2. Hipótesis específicas.

- La Ley Nro. 26519 no hace mención a la perdida de la pensión de Ex Presidente cuando el ex mandatario haya sido indultado solo es cuanto este haya sido condenado.
- El ex mandatario presidencial debería perder el beneficio de la pensión cuando haya sido indultado toda vez que por el indulto se perdona la pena, más no se elimina la responsabilidad de ilícito cometido.
- Es necesario realizar una modificación sustancial a la Ley Nro. 26519 en el extremo de que se incluya un artículo en el cual se incluya que pierde dicho beneficio en caso haya sido condenado por delito doloso.

2.4. Justificación.

- En términos teóricos, la presente investigación denominada "El indulto humanitario a favor de un ex presidente condenado, como causal de pérdida de la pensión presidencial Iquitos 2023" se justifica ya que tiene como objetivo aportar al entendimiento y entendimiento de la normativa legal de la pensión presidencial en Perú, particularmente en lo concerniente a las razones de pérdida de dicho beneficio. Aunque hay investigaciones anteriores acerca de los derechos y prerrogativas de los ex mandatarios en la nación, son pocos los estudios detallados sobre el efecto de los indultos otorgados a ex presidentes sentenciados en su derecho a recibir la pensión vitalicia. Esta investigación trata un vacío en el sistema legal peruano, al analizar si el indulto humanitario debería ser considerado como un motivo para la pérdida de la pensión presidencial, tomando como ejemplo el caso del ex mandatario Alberto Fujimori.

- En términos prácticos, este estudio se justifica dado que se ocupa de un asunto específico y significativo para el ámbito de justicia y la percepción pública: la aparente discordancia entre la asignación de beneficios económicos vitalicios a ex funcionarios sentenciados por crímenes serios y los acuerdos de combatir la impunidad y la responsabilidad. Al examinar la versión vigente de la Ley N° 26519, que rige la pensión presidencial, y su implementación en el caso del perdón al ex mandatario Fujimori, el objetivo es detectar eventuales fallos, vacíos legales o elementos a mejorar en la gestión jurídica de este asunto, con el objetivo de prevenir circunstancias éticamente dudosas y reforzar la confiabilidad de los ciudadanos en las instituciones.

- Desde un punto de vista legal, este estudio se justifica ya que trata la evaluación y uso de la Ley N° 26519 en relación con la normativa de derechos y responsabilidades de los ex representantes constitucionales de la República, valorando su congruencia con los acuerdos constitucionales de igualdad frente a la ley, legalidad y equidad. Al examinar si el indulto humanitario otorgado a un exjefe de Estado

sentenciado debería implicar la pérdida de su pensión vitalicia, se pretende fomentar una controversia académica y social acerca de las amplitudes y restricciones de las prestaciones otorgadas a exmandatarios condenados, y la urgencia de reformas jurídicas que garanticen la consistencia del sistema legal peruano y la protección del Estado de Derecho.

2.5. Variable

2.5.1 Identificación de las variables y operacionalización

Variable Independiente:

- Indulto humanitario: Se trata de la medida excepcional que posibilita la liberación de un individuo condenado por razones humanitarios, por ejemplo, enfermedades en estado terminal o condiciones de salud severas.

Variable dependiente:

- Pérdida de la pensión presidencial: La pérdida de la pensión presidencial se refiere a la suspensión o cancelación del beneficio económico vitalicio que reciben los ex presidentes de la República

2.6. Operacionalización de las variables.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable Independiente: Indulto humanitario	**Regulación legal del indulto humanitario**	- Reglamento peruano sobre el indulto humanitario
	Debate público sobre el indulto a ex mandatarios condenados	- Opiniones de especialistas y representantes políticos acerca de los indultos a ex jefes de estado.

Variable Dependiente: Pérdida de la pensión presidencial	**Regulación de la pensión presidencial en la Ley 26519**	- Elementos necesarios para acceder y conservar la pensión presidencial.
	Causales de pérdida de la pensión presidencial	- Condenas a ex mandatarios como motivo de la pérdida de su pensión.
	Necesidad de modificar la Ley 26519	- Sugerencias de reforma jurídica que contemple el indulto como motivo para la pérdida de la pensión presidencial.

CAPITULO III

METODOLOGÍA.

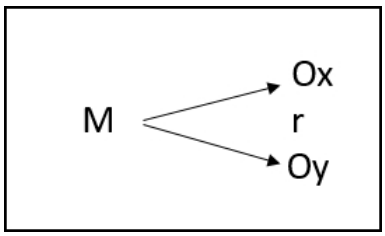
3.1. Tipo y diseño de investigación.

- Científico – Descriptivo

El tipo que se empleó en la presente investigación científico descriptivo. Al observar el fenómeno, se detalló la realidad para, entonces, sugerir una solución al problema propuesto, con la búsqueda de un cambio relevante que culmine en un proyecto de ley.

Diseño de investigación.

La metodología utilizada fue la de tipo no experimental y correlacional, a causa de la presencia de dos variables que se vincularon entre sí.



Donde:
M: Muestra.
Ox: Observación a la Variable
Independiente.Oy: Observación a la
Variable Dependiente. r: Relación entre las
Variables.

3.2. Población y muestra.

3.2.1. Población:

La población estuvo constituida por los siguientes participantes:

- Abogados del Colegio de abogados de Loreto.

3.2.2. Muestra:

La muestra estuvo conformada por:

- 60 abogados de la Provincia de Maynas del Departamento de Loreto, especializados en Derecho Constitucional.

3.3. Técnicas, instrumento y procedimiento de recolección de datos.

3.3.1. Técnica de recolección de datos.

- La técnica empleada fue la encuesta, la misma que fue tomada de manera presencial**.**

3.3.2. Instrumento de recolección de datos.

- Se utilizó un cuestionario elaborado por un experto el cual contiene 10 preguntas en total, la misma que fue 05 preguntas por cada variable con 5 alternativas.

3.3.3. Procesamiento de recolección de datos.

- Ideación del problema a investigar
- Recolección del material a estudiar
- Elaboración del anteproyecto de investigación
- Elaboración de las encuestas
- Procesamiento y análisis de los datos
- Elaboración del informe final – tesis.
- Presentación y defensa de la tesis.

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

En este estudio se empleará Google Colab para ejecutar el código utilizando la aplicación de R, además, en las evaluaciones estadísticas emplearemos el método de Chi cuadrado y Fisher.

Se evaluó la fiabilidad del instrumento utilizando el coeficiente de Alfa de Cronbach. Esta herramienta consiste en un cuestionario de 10 preguntas entregado a 50 participantes, con cinco alternativas de Likert, de las cuales se utilizaron las siguientes:

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo

```
Primeras filas del conjunto de datos:
# A tibble: 6 × 10
     P1    P2    P3    P4    P5    P6    P7    P8    P9   P10
  <dbl> <dbl> <dbl> <dbl> <dbl> <dbl> <dbl> <dbl> <dbl> <dbl>
1     1     4     5     1     4     3     4     4     5     2
2     4     4     5     4     4     4     4     4     4     4
3     5     5     5     5     5     4     5     5     4     5
4     4     5     4     5     3     3     4     5     5     5
5     4     5     4     2     5     5     4     4     4     4
6     5     5     5     1     5     3     4     5     5     5

=======================
 Resultados del análisis
=======================
Número de ítems (columnas): 10
Número de observaciones (filas): 50
Coeficiente de Alfa de Cronbach: 0.901

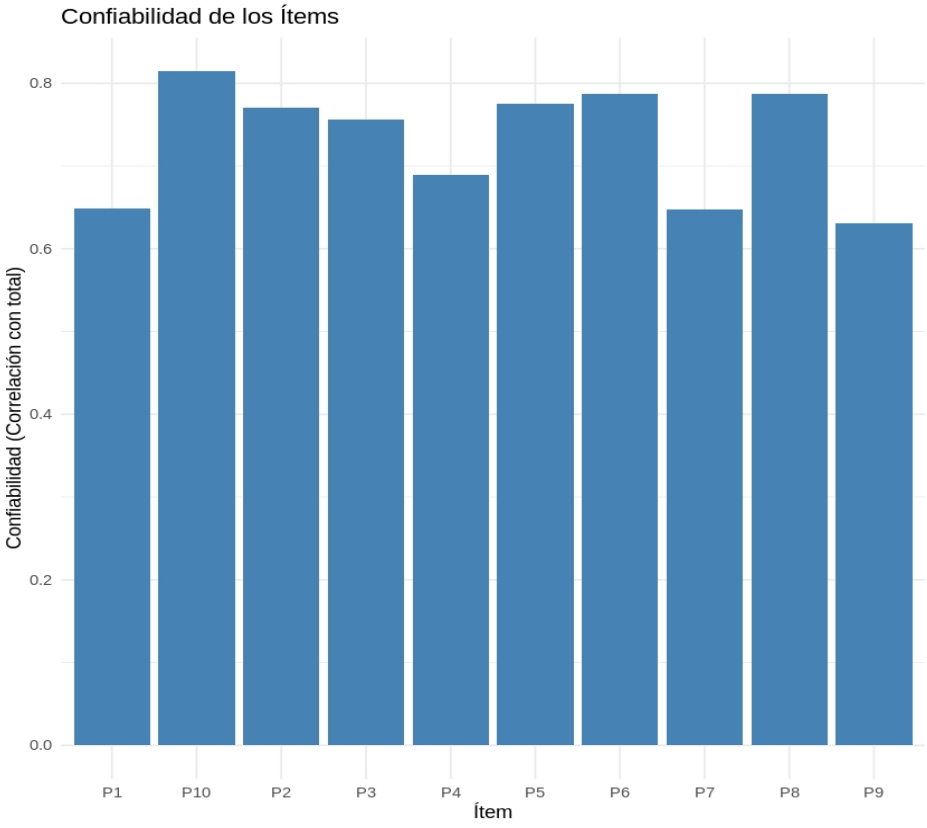
=======================
 Detalles adicionales
=======================
Varianzas de cada ítem:
 [1] 0.6482932 0.7704278 0.7560167 0.6893254 0.7752776 0.7870188 0.6478222
 [8] 0.7869695 0.6304922 0.8142238

Fiabilidad global:
 raw_alpha std.alpha   G6(smc) average_r      S/N        ase  mean        sd
 0.9012899 0.9030127 0.9208729 0.4821504 9.310628 0.02103514 3.954 0.8468935
  median_r
 0.4906126
```

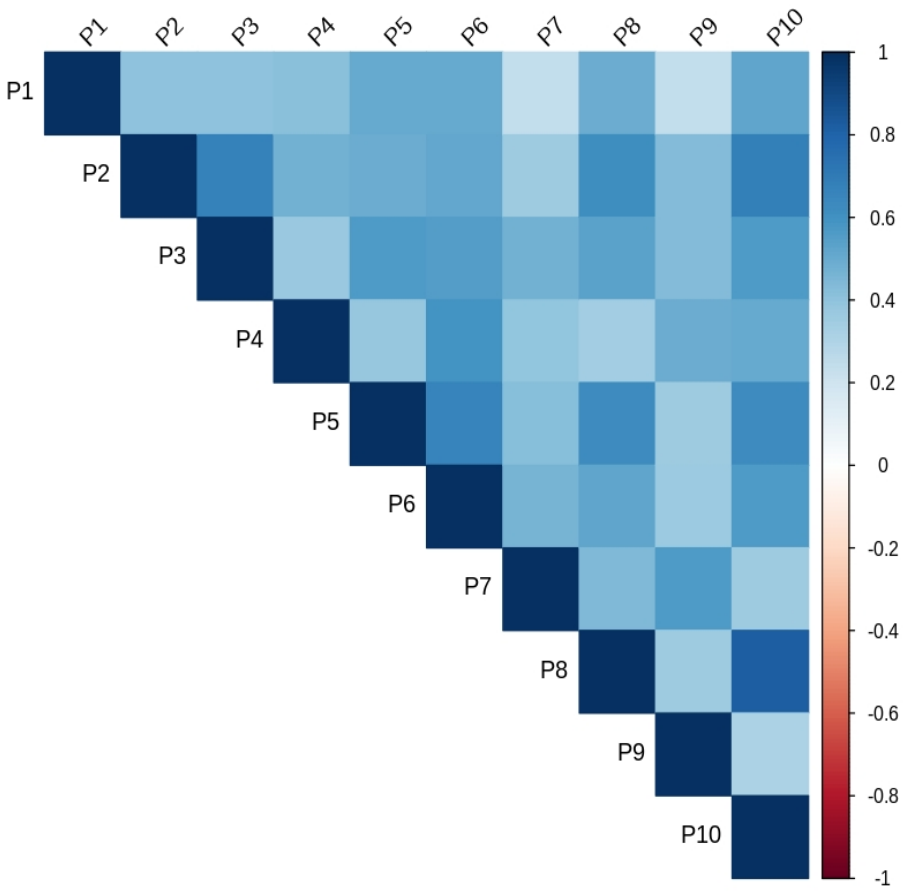
El valor del coeficiente de Alfa de Cronbach según lo calculado es 0,901.

Rangos	Magnitud
0,81 a 1,00	Muy Alta
0,61 a 0,80	Alta
0,41 a 0,60	Moderada
0,21 a 0,40	Baja
0,01 a 0,20	Muy Baja

Según la tabla de valores presentada, el valor del dispositivo utilizado es "Muy Alta", lo que indica suficiente fiabilidad del dispositivo.



Correlación entre ítems



Prueba de hipótesis

Hipótesis general

De acuerdo con la Ley Nro. 26519 los ex mandatarios reciben una pensión presidencial equivalente a los ingresos de un parlamentario en actividad.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a: Los ex presidentes de la República reciben una pensión que iguala a los salarios de un congresista en funcionamiento, conforme a la Ley Nro. 26519.

H_0: Los ex presidentes de la República no reciben una pensión que iguala a los salarios de un congresista en funcionamiento.

Nivel de Significancia

Se ha llevado a cabo un estudio con un nivel de confianza del 95%, lo que implica que el grado de significancia o probabilidad de error es del 5% ($\alpha = 0.05$).

Prueba Estadística

Se aplicó la prueba de Chi-cuadrado para contrastar los datos recabados acerca de las pensiones de los ex presidentes con los ingresos de los congresistas en actividad.

Regla de Decisión

- Aceptar H_0 si el p-valor excede el nivel de significancia ($\alpha = 0.05$).
- Aceptar H_a si el p-valor es menor o igual al nivel de significancia ($\alpha = 0.05$).

En los resultados de la prueba Chi-cuadrado, se obtuvo:

- Valor de Chi-cuadrado calculado: Xc2=106.72
- p-valor = 0.000

Dado que el p-valor (0.000) es menor que el nivel de significancia (0.05), se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alternativa (H_a).

Valor de la prueba

```
   1  2  3  4  5
1  3  5  4  1  2
2  7  6  1  5  2
3  1  3  3  6  5
4  0  6  5 57 25
5  4  4  2 40 53
Warning message in chisq.test(table_X_Y):
“Chi-squared approximation may be incorrect”

======================
 Prueba de Chi-cuadrado
======================

        Pearson's Chi-squared test

data:  table_X_Y
X-squared = 106.72, df = 16, p-value = 1.876e-15
```

Conclusión Estadística

Según los hallazgos del test de Chi-cuadrado, se deduce que hay pruebas suficientes para sostener que los ex jefes de la República sí reciben una pensión equiparable a los ingresos de un parlamentario en funcionamiento, conforme a lo establecido en la Ley Nro. 26519.

Hipótesis específica 1

La Ley Nro. 26519 no hace referencia a la pérdida de la pensión del Ex Presidente si la ex autoridad ha sido liberada solo después de haber sido sentenciado.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a: La Ley Nro. 26519 amerita la inclusión de la pérdida de la pensión presidencial cuando un ex jefe de Estado ha sido indultado después de haber sido sentenciado por un delito.

H_0: La Ley Nro. 26519 no amerita la pérdida de la pensión presidencial cuando un ex jefe de Estado ha sido indultado después de ser condenado.

Nivel de Significancia

Se ha trabajado con un nivel de confianza del 95%, lo que significa que el nivel de significancia o riesgo de error es del 5% ($\alpha = 0.05$).

Prueba Estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado para comparar los datos obtenidos sobre las pensiones de los ex presidentes y los ingresos de los congresistas en actividad.

Regla de Decisión

- Aceptar H_0 si el p-valor excede el nivel de significancia (α = 0.05).
- Aceptar H_a si el p-valor es menor o igual al nivel de significancia (α = 0.05).

En los resultados de la prueba Chi-cuadrado, se obtuvo:

- Valor de Chi-cuadrado calculado: Xc2=57.925
- p-valor = 0.000

Dado que el p-valor (0.000) es menor que el nivel de significancia (0.05), se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alternativa (H_a).

Valor de la prueba

A tibble: 6 × 10

P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10
<dbl>	<dbl>	<dbl>	<dbl>	<dbl>	<dbl>	<dbl>	<dbl>	<dbl>	<dbl>
1	4	5	1	4	3	4	4	5	2
4	4	5	4	4	4	4	4	4	4
5	5	5	5	5	4	5	5	4	5
4	5	4	5	3	3	4	5	5	5
4	5	4	2	5	5	4	4	4	4
5	5	5	1	5	3	4	5	5	5

```
          pregunta_7
pregunta_2  1  2  3  4  5
         1  0  0  2  0  0
         2  2  0  1  1  1
         3  0  0  0  1  3
         4  0  4  0  9  5
         5  1  0  0  9 11
Warning message in chisq.test(tabla_contingencia):
“Chi-squared approximation may be incorrect”

========================
 Prueba de Chi-cuadrado
========================

        Pearson's Chi-squared test

data:  tabla_contingencia
X-squared = 57.925, df = 16, p-value = 1.166e-06
```

Dado que el resultado indica que la estimación puede ser errónea, realizamos

el test preciso de Fisher:

```
======================
 Test Exacto de Fisher
======================

        Fisher's Exact Test for Count Data

data:  tabla_contingencia
p-value = 0.0009371
alternative hypothesis: two.sided
```

Conclusión estadística

El estudio del test preciso de Fisher se centra en determinar si hay una correlación relevante entre la pregunta 2 (indulto y pensión) y la pregunta 7 (pérdida de pensión por condena).

Resultado del test exacto de Fisher: p-value = 0.0009371, que es menor que 0.05, señala que hay una correlación relevante entre las respuestas a las preguntas 2 y 7. Esto implica que las respuestas no son autónomas. Definición fundamentada en la Ley Número. 26519: Considerando que la Ley Nro. 26519 no hace referencia a la pérdida de la pensión si se concede el indulto, sin embargo, si se condena, la existencia de una correlación significativa entre las respuestas indica que:

Por otro lado, podría sugerir que la mayoría de las personas comprenden la vinculación entre la sentencia y la pérdida de la pensión, pero desconocen el efecto del indulto en la pensión, creando así un vínculo importante entre las respuestas a ambas interrogantes.

Conclusión: El p-value obtenido del test exacto de Fisher indica que los individuos que participaron en la encuesta suelen observar una correlación entre la pensión presidencial y la sentencia o el indulto, lo que evidencia una consideración importante entre estos dos elementos. Sin embargo, la legislación no especifica la pérdida de la pensión después de un indulto, sino únicamente después de una condena.

Hipótesis específica 2

El Ex Presidente debería perder el beneficio de la pensión cuando se le haya concedido el indulto, ya que el indulto perdona la pena, pero no se anula la culpabilidad por un acto delictivo realizado.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a: El ex mandatario debería perder el beneficio de la pensión presidencial cuando se haya concedido el indulto, ya que este perdona la pena, pero no anula la responsabilidad del acto cometido.

H_0: El ex gobernante no debería carecer del derecho de recibir la pensión presidencial si es que fue indultado, dado que el indulto no perjudica su derecho a la pensión.

Nivel de Significancia

Se realizó el trabajo un nivel de confianza del 95%, significando que el riesgo de error es del 5% ($\alpha = 0.05$).

Prueba Estadística

Se usó la prueba de Chi-cuadrado con el fin de realizar una comparativa de los datos obtenidos acerca de las pensiones de los ex mandatarios y los ingresos de los parlamentarios en actividad.

Regla de Decisión

- Aceptar H_0 si el p-valor excede el nivel de significancia ($\alpha = 0.05$).
- Aceptar H_a si el p-valor es menor o igual al nivel de significancia ($\alpha = 0.05$).

En los resultados de la prueba Chi-cuadrado, se obtuvo:

- Valor de Chi-cuadrado calculado: Xc2=40.13
- p-valor = 0.000

Dado que el p-valor (0.000) es inferior que el nivel de significancia (0.05), se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alternativa (H_a).

Valor de la prueba

```
           pregunta_8
pregunta_3  1  2  3  4  5
          1  1  2  0  0  0
          3  1  2  0  0  0
          4  0  0  0 16  2
          5  2  1  1 13  9
Warning message in chisq.test(tabla_contingencia_3_8):
"Chi-squared approximation may be incorrect"

========================
 Prueba de Chi-cuadrado (Preguntas 3 y 8)
========================

         Pearson's Chi-squared test

data:  tabla_contingencia_3_8
X-squared = 40.13, df = 12, p-value = 6.843e-05

========================
========================
========================

========================
 Test Exacto de Fisher (Preguntas 3 y 8)
========================

         Fisher's Exact Test for Count Data

data:  tabla_contingencia_3_8
p-value = 3.775e-05
alternative hypothesis: two.sided
```

Conclusión estadística

El resultado del Test Exacto de Fisher para las preguntas 3 y 8 arroja un p-value = 3.775e-05, que es incluso menor que el valor p obtenido en el Chi-cuadrado.

Interpretación: p-value = 3.775e-05 es notablemente inferior a 0.05, lo que corrobora la existencia de una correlación extremadamente relevante entre las respuestas a la pregunta 3 (si el indulto amerita la pena, pero no anula la responsabilidad) y la pregunta 8 (si un ex jefe de estado debería perder el derecho a la pensión presidencial después de un indulto por un delito doloso).

Conclusión: La Hipótesis Específica 2 (que un ex mandatario debería perder la pensión, a pesar de haber sido indultado, dado que el indulto no anula la culpabilidad del delito) se apoya en estos resultados, dado que hay una correlación relevante entre las respuestas a ambas interrogantes. Los individuos suelen responder de forma coherente, lo que indica que entienden la diferencia entre el indulto que perdona la pena, pero no suprime la responsabilidad, y su efecto en la pérdida de la pensión presidencial.

Hipótesis específica 3

Se necesitan cambios significativos en la Ley Números. 26519 n la medida en

que existe una disposición según la cual usted perderá este beneficio si es declarado culpable de un delito doloso.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a: **Es necesario** modificar la Ley Nro. 26519 para incluir un artículo que estipule la pérdida de la pensión presidencial en caso de condena por delito doloso.

H_0: **No es necesario** modificar la Ley Nro. 26519 para incluir un artículo que estipule la pérdida de la pensión presidencial en caso de condena por delito doloso.

Nivel de Significancia

Se ha trabajado con un nivel de confianza del 95%, lo que significa que el nivel de significancia o riesgo de error es del 5% ($\alpha = 0.05$).

Prueba Estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado para comparar los datos obtenidos sobre las pensiones de los ex presidentes y los ingresos de los congresistas en actividad.

Regla de Decisión

- Aceptar H_0 si el p-valor es mayor que el nivel de significancia ($\alpha = 0.05$).
- Aceptar H_a si el p-valor es menor o igual al nivel de significancia ($\alpha = 0.05$).

En los resultados de la prueba Chi-cuadrado, se obtuvo:

- Valor de Chi-cuadrado calculado: Xc2=40.13
- p-valor = 0.000

Dado que el p-valor (0.000) es menor que el nivel de significancia (0.05), se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alternativa (H_a).

Valor de la prueba

```
    pregunta_9
     1 2 3 4 5
  1-1 1 0 0 0 0
  1-2 0 1 0 0 0
  1-4 0 0 0 0 1
  1-5 0 0 0 0 1
  2-2 1 1 0 0 0
  2-3 1 0 0 0 0
  2-5 0 1 0 1 0
  3-1 0 0 1 0 0
  3-2 0 0 1 0 0
  3-5 0 0 1 0 0
  4-1 0 0 0 1 0
  4-2 0 0 0 0 1
  4-3 0 0 1 0 0
  4-4 0 0 0 9 3
  4-5 0 0 0 1 3
  5-2 0 0 0 0 1
  5-3 0 0 0 0 2
  5-4 0 0 0 1 3
  5-5 1 1 0 5 5
Warning message in chisq.test(tabla_contingencia_4_5_9):
“Chi-squared approximation may be incorrect”

=======================
 Prueba de Chi-cuadrado (Preguntas 4, 5 y 9)
=======================

        Pearson's Chi-squared test

data:  tabla_contingencia_4_5_9
X-squared = 121.76, df = 72, p-value = 0.0002264

********************************
********************************
********************************

=======================
 Test Exacto de Fisher (Preguntas 4, 5 y 9)
=======================

        Fisher's Exact Test for Count Data

data:  tabla_contingencia_4_5_9
p-value = 4.901e-05
alternative hypothesis: two.sided
```

Conclusión estadística

El resultado del test exacto de Fisher entre las preguntas 4, 5 y se presenta a continuación:

p-value = 4.901e-05: Este valor es extremadamente pequeño (0.00004901), considerablemente inferior que 0.05.

Interpretación: El p-valor es extremadamente bajo, lo que implica que puedes descartar la hipótesis nula. Esto señala que hay una correlación relevante entre las percepciones acerca de las condiciones del indulto (preguntas 4 y 5) y la perspectiva acerca de la necesidad de cambiar la normativa para que un ex ministro sentenciado por delito doloso pierda la pensión presidencial (pregunta 9).

Conclusión:

El resultado del test de Fisher respalda la Hipótesis Específica 3: parece haber una relación significativa entre la opinión pública y la necesidad de modificar la Ley Nro. 26519 para contemplar la reducción de la pensión en situaciones de sentencia por crímenes dolosos. Las respuestas indican que quienes sostienen que el indulto debe concederse de forma extraordinaria y que el abono de la reparación civil debería ser un requisito, suelen respaldar la modificación de la ley para que los ex gobernadores de Estado sentenciados por crímenes pierdan la pensión presidencial.

CAPITULO IV

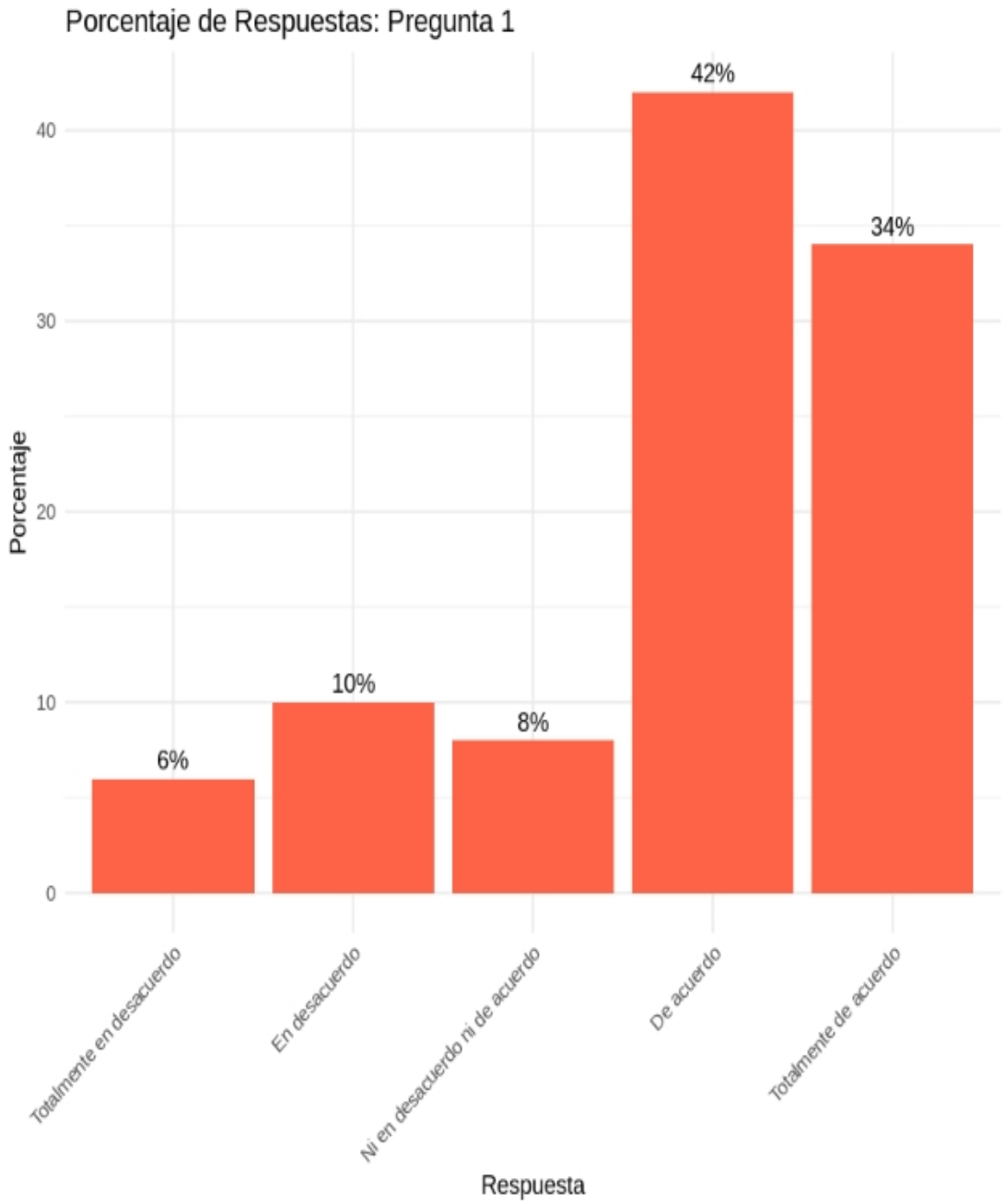
RESULTADOS DE LA ENCUESTA

TABLA N° 01 – Pregunta 1: ¿Conoce usted en que supuestos se concede el indulto humanitario?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Válidos	Totalmente en Desacuerdo	3	6	6	6
	En Desacuerdo	5	10	10	16
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	8	8	24
	De Acuerdo	21	42	42	66
	Totalmente de Acuerdo	17	34	34	100
	Total	50	100	100	

Fuente: Elaboración propia.

GRAFICO N° 01 - Pregunta 1: ¿Conoce usted en que supuestos se concede el indulto humanitario?



Interpretación de los resultados:

- Gran parte de los individuos entrevistados subrayaron que conocían los casos en los que se autoriza el permiso por razones humanitarias. El 76% de los encuestados está completamente de acuerdo con esta afirmación (42% "De acuerdo" y 34% "Totalmente de acuerdo". Esto sugiere que la mayor parte de los individuos encuestados disponen al menos de un conocimiento básico de las situaciones en las que se administra este tipo de indulto.

- Por otro lado, el 16% de los participantes del estudio no estuvo de acuerdo con esta afirmación. El 6% expresó “Totalmente en desacuerdo” y el 10% “En desacuerdo”, lo que indica que este grupo tiene una comprensión limitada o inexacta de los motivos del indulto humanitario.

- El 8% de los participantes de la encuesta fueron objetivos y respondieron “No estoy ni de acuerdo ni en desacuerdo”, lo que puede indicar una falta de confianza o una incomprensión completa de un tema determinado.

Conclusión:

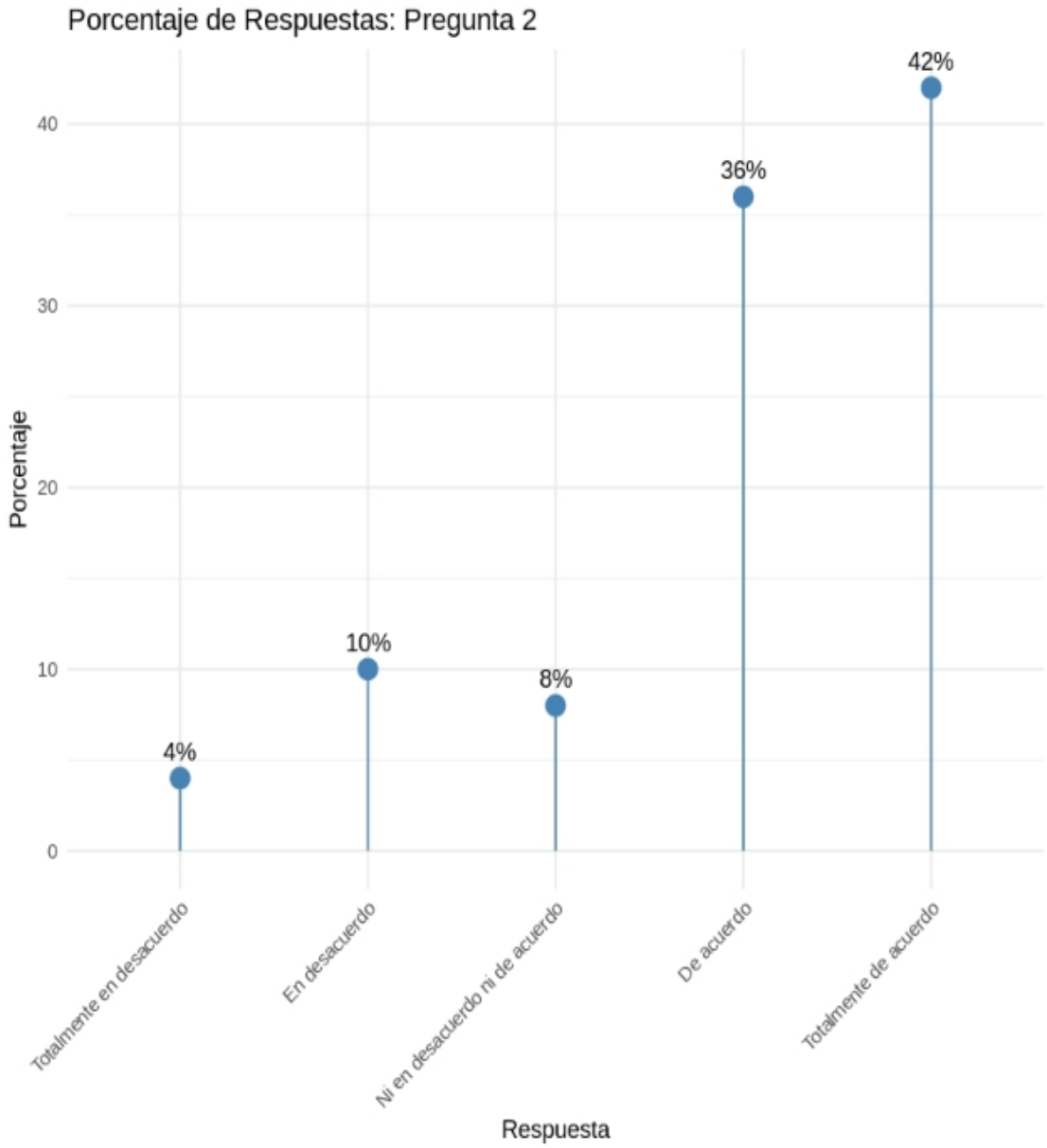
Parece que la mayoría de los encuestados conocen situaciones de amnistía humanitaria, lo que es una señal positiva en cuanto al nivel de conciencia o percepción de este procedimiento legal. Sin embargo, una minoría significativa, el 16%, no sabía o no estaba de acuerdo con esta afirmación, lo que sugiere que información adicional o esfuerzos educativos podrían marcar una diferencia significativa en las condiciones bajo las cuales se otorga este tipo de indulto.

TABLA N° 02 - Pregunta 2: ¿Si se indulta a un ex presidente de la República que fue condenado, este tiene derecho a pensión presidencial?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Válidos		2	4	4	4
	Totalmente en Desacuerdo				
		5	10	10	14
	En Desacuerdo				
		4	8	8	22
	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo				
		18	36	36	58
	De Acuerdo				
		21	42	42	100
	Totalmente de Acuerdo				
		50	**100**	**100**	
	Total				

Fuente: Elaboración propia.

GRAFICO N°02 - Pregunta 2: ¿Si se indulta a un ex presidente de la República que fue condenado, este tiene derecho a pensión presidencial?



Análisis e interpretación

Interpretación de los resultados:

- La mayoría de los participantes encuestados (78%) cree que el ex líder de Estado indultado debería recibir una pensión a nivel presidencial, con un 36% que expresa "De acuerdo" y un 42% expresa "Totalmente de acuerdo". Esta conclusión muestra que la gran mayoría de los participantes cree que un indulto no tendría ningún efecto sobre la elegibilidad del presidente para recibir una pensión, incluso si el ex líder hubiera sido condenado previamente.

- Por lo contrario, el 14% de los encuestados difiere con esta afirmación, en donde el 4% afirma "Totalmente en desacuerdo" y el 10% "En desacuerdo Este grupo, aunque pequeño, sostiene que un indulto no debería garantizar el derecho del presidente a una pensión si este ha sido condenado.

- El 8% de los participantes en el estudio se mantuvieron imparciales y respondieron “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, lo que puede indicar que estos participantes no tenían los criterios o la información específica necesaria para adoptar una postura firme sobre este tema.

Conclusión:

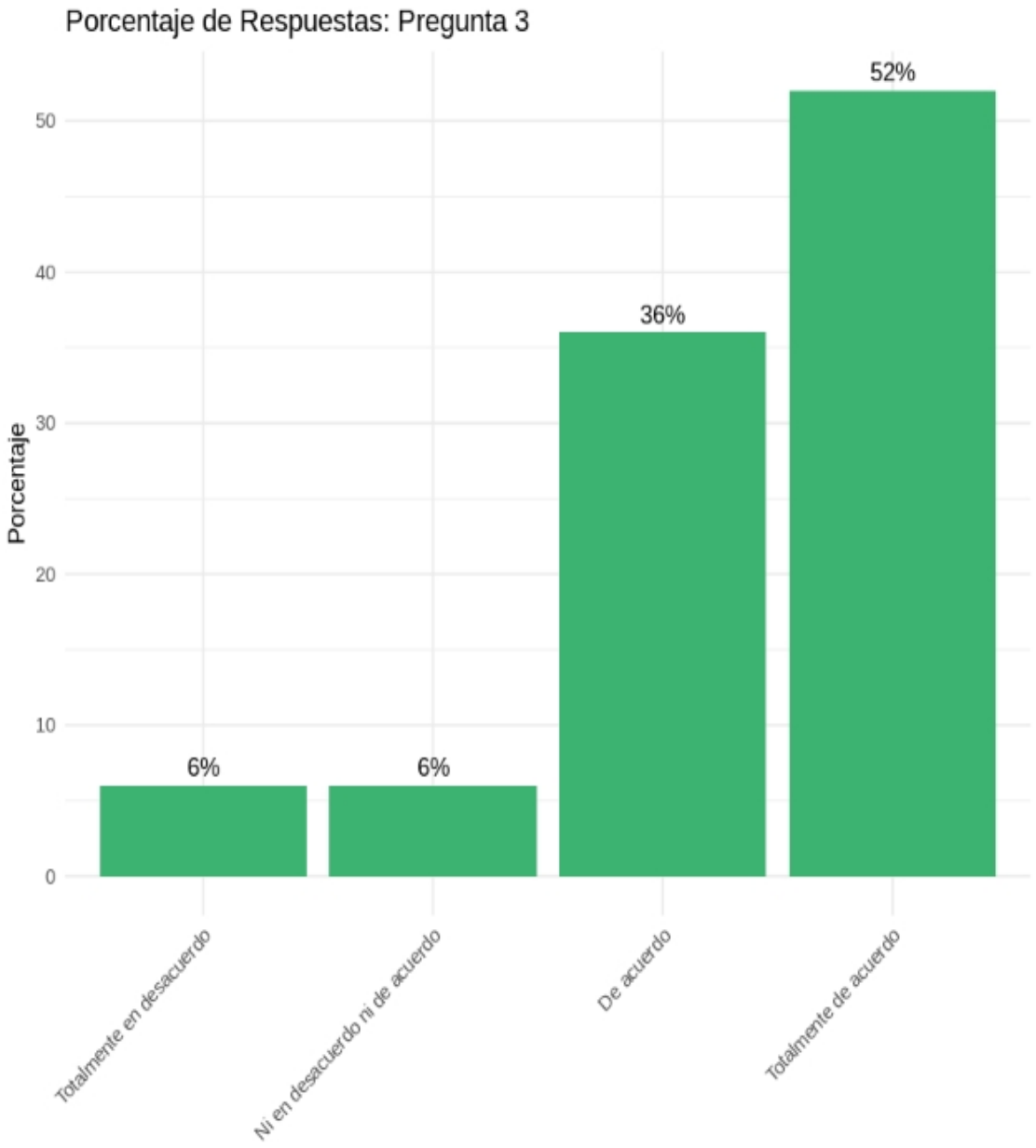
La mayoría de los interrogados parecieron apoyar la opinión de que el ex presidente, a pesar de su condena, seguiría teniendo derecho a una pensión presidencial tras su liberación. Sin embargo, una proporción significativa (14%) rechazó la idea, citando desacuerdos sobre el impacto del indulto en los derechos financieros del ex dirigente. Estos hallazgos pueden resaltar la necesidad de aclarar el contexto legal de la relación entre los indultos y los intereses presidenciales.

TABLA N° 03 - Pregunta 3: ¿Sabe usted si con el indulto se perdona la pena, más o se elimina la responsabilidad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Válidos	Totalmente en Desacuerdo	3	6	6	6
	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	3	6	6	12
	De Acuerdo	18	36	36	48
	Totalmente de Acuerdo	26	52	52	100
	Total	50	100	100	

Fuente: Elaboración propia.

GRAFICO N° 03 - Pregunta 3: ¿Sabe usted si con el indulto se perdona la pena, más o se elimina la responsabilidad?



Análisis e interpretación

Interpretación de los resultados:

- Una gran parte de participantes en la investigación (88%) estuvo de acuerdo con la afirmación de que la amnistía puede perdonar el castigo, pero no elimina la culpa. Así lo demuestra un 36% que respondió "De acuerdo" y un 52% que respondió "Totalmente de acuerdo". Esta data nos indica que la mayoría de las personas involucradas en el caso entendieron correctamente las consecuencias jurídicas del indulto: la sentencia fue perdonada, pero la responsabilidad moral y legal por el acto ilícito persistió.

- Por otro lado, un pequeño número de consultados (**6%**) expresó “Totalmente en desacuerdo”, lo que indica un malentendido o posiblemente una falta de comprensión sobre las consecuencias del indulto.

- El **6%** de los participantes en la encuesta se mantuvo objetivo y respondió: “No estoy ni de acuerdo ni en desacuerdo”. Este grupo puede no tener una posición sobre un determinado tema o puede no tener el conocimiento necesario para dar una respuesta concisa clara.

Conclusión:

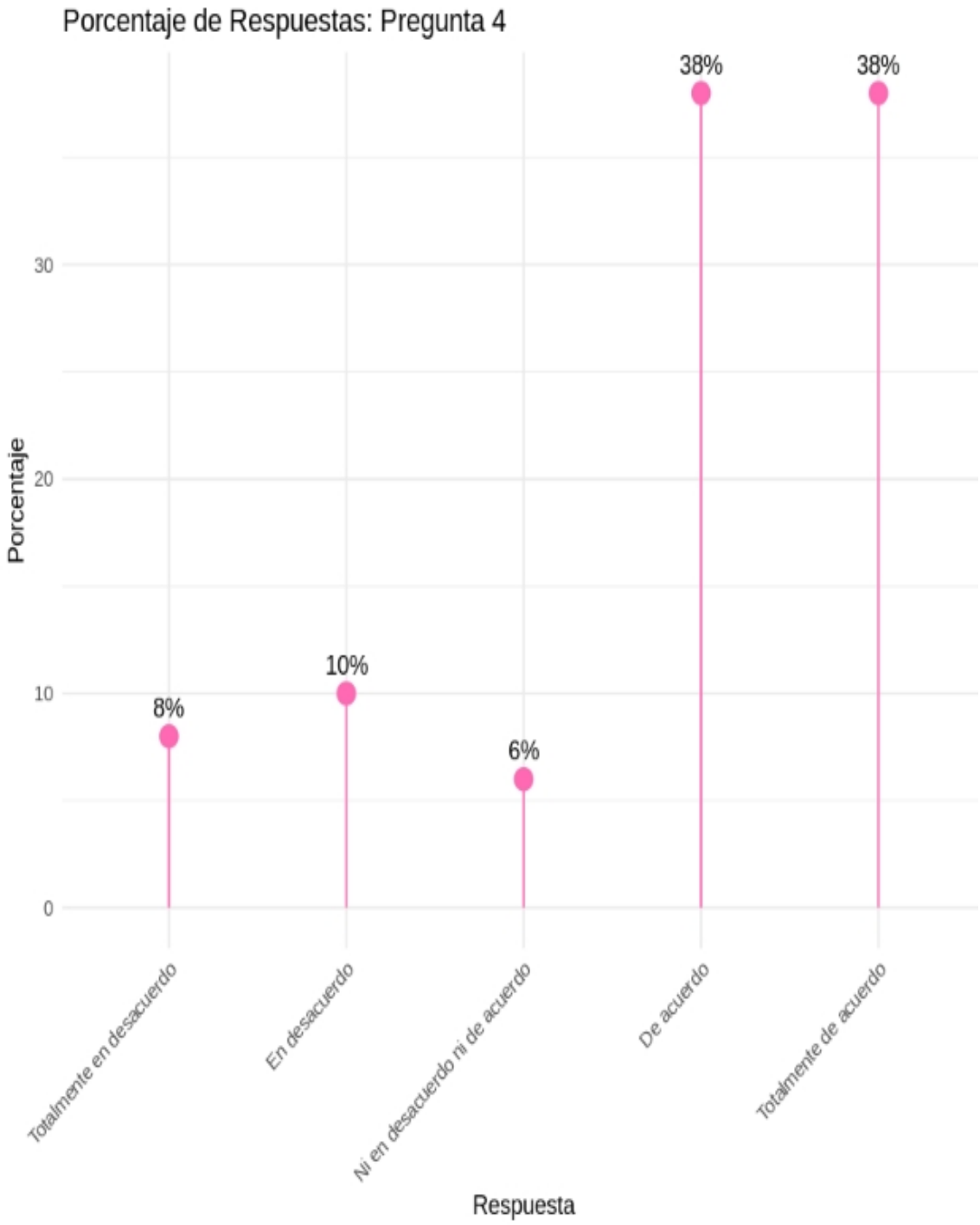
La mayoría de los contribuyentes al estudio sabían que el indulto sólo perdonaba el castigo y no los liberaba del delito que habían cometido. Esto muestra el alto nivel de comprensión de los participantes de la investigación sobre el uso de la amnistía dentro del marco legal. Sin embargo, un pequeño grupo (12%) aún expresó confusión o falta de comprensión sobre este aspecto, lo que puede indicar una necesidad urgente de información o capacitación adicional sobre este tema.

TABLA N° 04 - Pregunta 4: ¿Considera usted, que el indulto debe ser otorgado de manera excepcional y debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Válidos	**Totalmente en Desacuerdo**	4	8	8	8
	En Desacuerdo	5	10	10	18
	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	3	6	6	24
	De Acuerdo	19	38	38	62
	Totalmente de Acuerdo	19	38	38	100
	Total	50	100	100	

Fuente: Elaboración Propia.

GRÁFICO N° 04 - Pregunta 4: ¿Considera usted, que el indulto debe ser otorgado de manera excepcional y debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley?



Análisis e interpretación

Interpretación de los resultados:

- **La gran parte de los colaboradores en la encuesta** (76%) apoyan la opinión de que la amnistía debería implementarse urgentemente y de acuerdo con las condiciones legales. Esto se refleja en que un 38% dice “De acuerdo” y otro 38% dice “Totalmente de acuerdo”. Este resultado muestra que una proporción significativa de los encuestados ve la amnistía como una acción que debe realizarse con cuidado y en situaciones específicas según lo prescrito por la ley.

- **Un 18%** de los participantes encuestados, diverge con esta afirmación, indicando que un pequeño porcentaje cree que el perdón no debería ser tan limitado. Esto se aplica al 8% de los que expresaron "Totalmente de desacuerdo" y al 10% de los que expresaron "en desacuerdo".

- El 6% de los encuestados se mantuvo imparcial y respondió “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, lo que indica que un pequeño grupo de encuestados no tenía una opinión clara o no tenía la información necesaria para expresar un punto de vista decidido.

Conclusión:

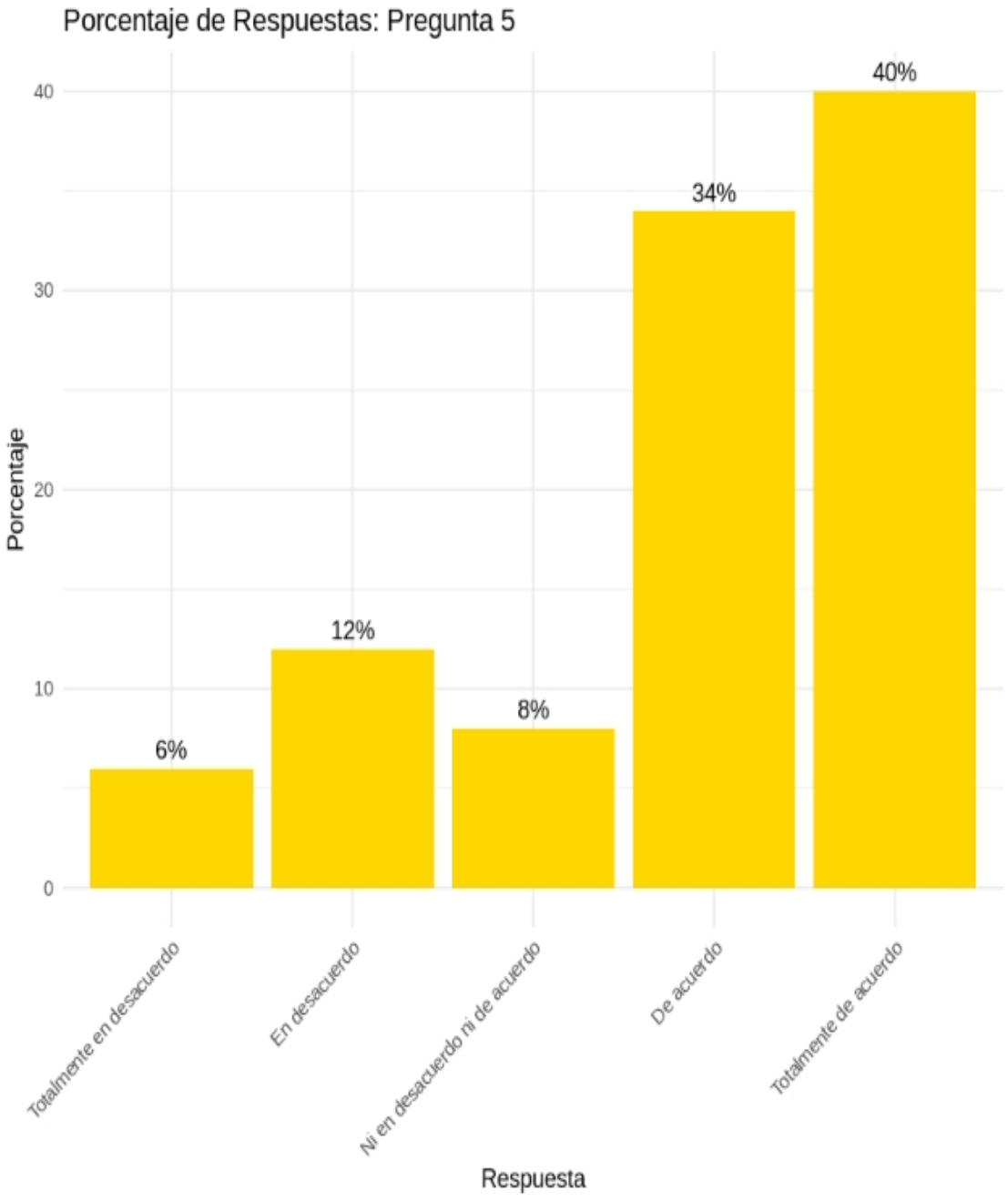
Una mayor parte de los sujetos participantes en la encuesta compartieron la opinión de que el indulto debería ser una medida especial y ajustarse estrechamente a las condiciones legales ya dictadas. Este hallazgo subraya la creencia generalizada de que el perdón no debe otorgarse de manera arbitraria y debe realizarse dentro de un marco legal claro y estricto. Pero, el 18% de los participantes en la encuesta no estuvo de acuerdo con esta opinión, lo que puede indicar un enfoque más moldeable en el uso de este mecanismo legal.

TABLA N° 05 - Pregunta 5: ¿Considera usted, que un requisito para el indulto debería ser que el condenado haya cumplido con pagar la reparación civil?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Válidos	Totalmente en Desacuerdo	3	6	6	6
	En Desacuerdo	6	12	12	18
	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4	8	8	26
	De Acuerdo	17	34	34	60
	Totalmente de Acuerdo	20	40	40	100
	Total	50	100	100	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 05 - Pregunta 5: ¿Considera usted, que un requisito para el indulto debería ser que el condenado haya cumplido con pagar la reparación civil?



Análisis e interpretación

Interpretación de los resultados:

- **La mayoría de los participantes en la encuesta (74%)** estuvo de acuerdo en que el criterio para la amnistía debería ser la compensación civil para los condenados. Así lo demuestra un 34% que responde "De acuerdo" y un 40% que responde "Totalmente de acuerdo". Esta afirmación indica que un número importante de encuestados cree que la obligación de compensar el daño causado debería ser una condición para la concesión de una licencia, lo que demuestra el argumento de la justicia retributiva.

- Por otro lado, el **18%** de los participantes en la encuesta no se encontró en concordancia con esta afirmación (12% "En desacuerdo" y 6% "Totalmente en desacuerdo". La minoría subraya que la remuneración de los daños civiles no debería ser un criterio esencial para conceder un permiso, lo que puede indicar un enfoque más liberal del procedimiento del indulto.

- El 8% de los encuestados mantuvo una actitud neutral, respondiendo “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, esto demuestra que algunos encuestados no tienen una opinión específica o no consideran a la compensación civil como el factor decisivo.

Conclusión:

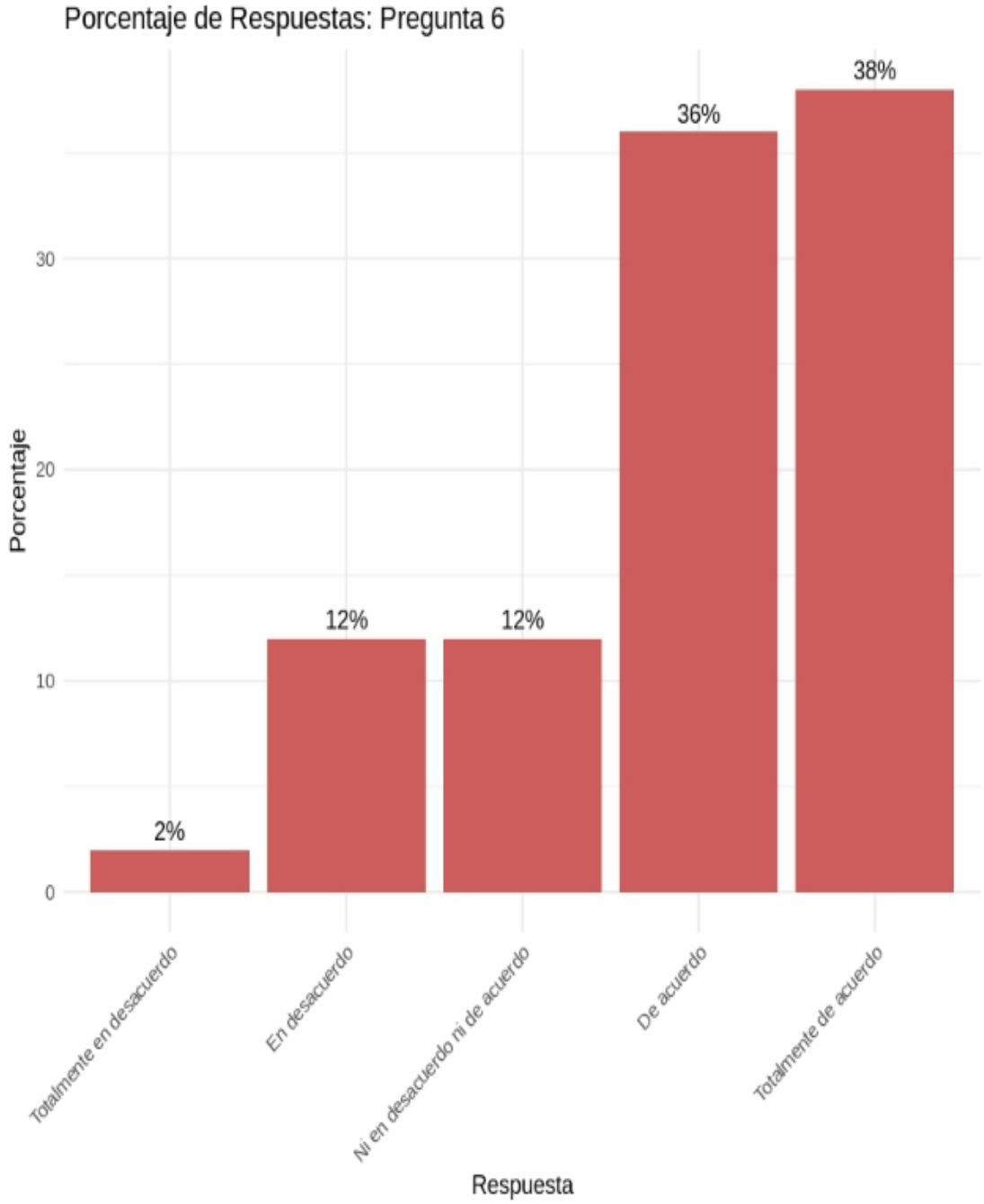
La mayoría de los participantes en la encuesta coincidieron en que una condición para obtener un permiso es el pago de una indemnización civil. Esto muestra que los encuestados consideran que la compensación por el daño causado es el elemento más importante del proceso legal, incluso en los casos en que el condenado es puesto en libertad. Sin embargo, el 18% de los participantes en la encuesta no estuvo de acuerdo con esta opinión, sugiriendo una visión más flexible sobre las condiciones que deben cumplirse para el indulto.

TABLA N° 06 - Pregunta 6: ¿Sabe usted si un ex presidente de la República goza de pensión presidencial al igual que un congresista en actividad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Válidos	**Totalmente en Desacuerdo**	1	2	2	2
	En Desacuerdo	6	12	12	14
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	12	12	26
	De Acuerdo	18	36	36	62
	Totalmente de Acuerdo	19	38	38	100
	Total	50	100	100	

Fuente: elaboración propia.

GRÁFICO N° 06 - Pregunta 6: ¿Sabe usted si un ex presidente de la República goza de pensión presidencial al igual que un congresista en actividad?



Análisis e interpretación

Interpretación de los resultados:

- **La mayor parte de los interrogados (74%)** mostraron concordancia con que un ex Jefe de Estado sea beneficiado con una pensión presidencial igual a la de un congresista en ejecución: el 36% dijo "De acuerdo" y el 38% dijo "Totalmente de acuerdo". Esto significa que la mayoría de los encuestados sabe o cree que el expresidente recibe una pensión presidencial equivalente a los ingresos de un congresista.

- El 14% de los participantes en este estudio no estuvo de acuerdo con esta afirmación, ya que el 12% marcó "En desacuerdo" y el otro marcó 2% "Totalmente en desacuerdo". Este grupo expresó reservas o desacuerdo con la idea de que un ex presidente reciba una pensión equivalente a la de un parlamentario en ejercicio.

- El 12% de los participantes en la encuesta se mantuvo imparcial y respondió: "No estoy ni de acuerdo ni en desacuerdo". Es posible que este grupo no tenga la información necesaria sobre un tema determinado o que no tenga una opinión sobre ese tema.

Conclusión:

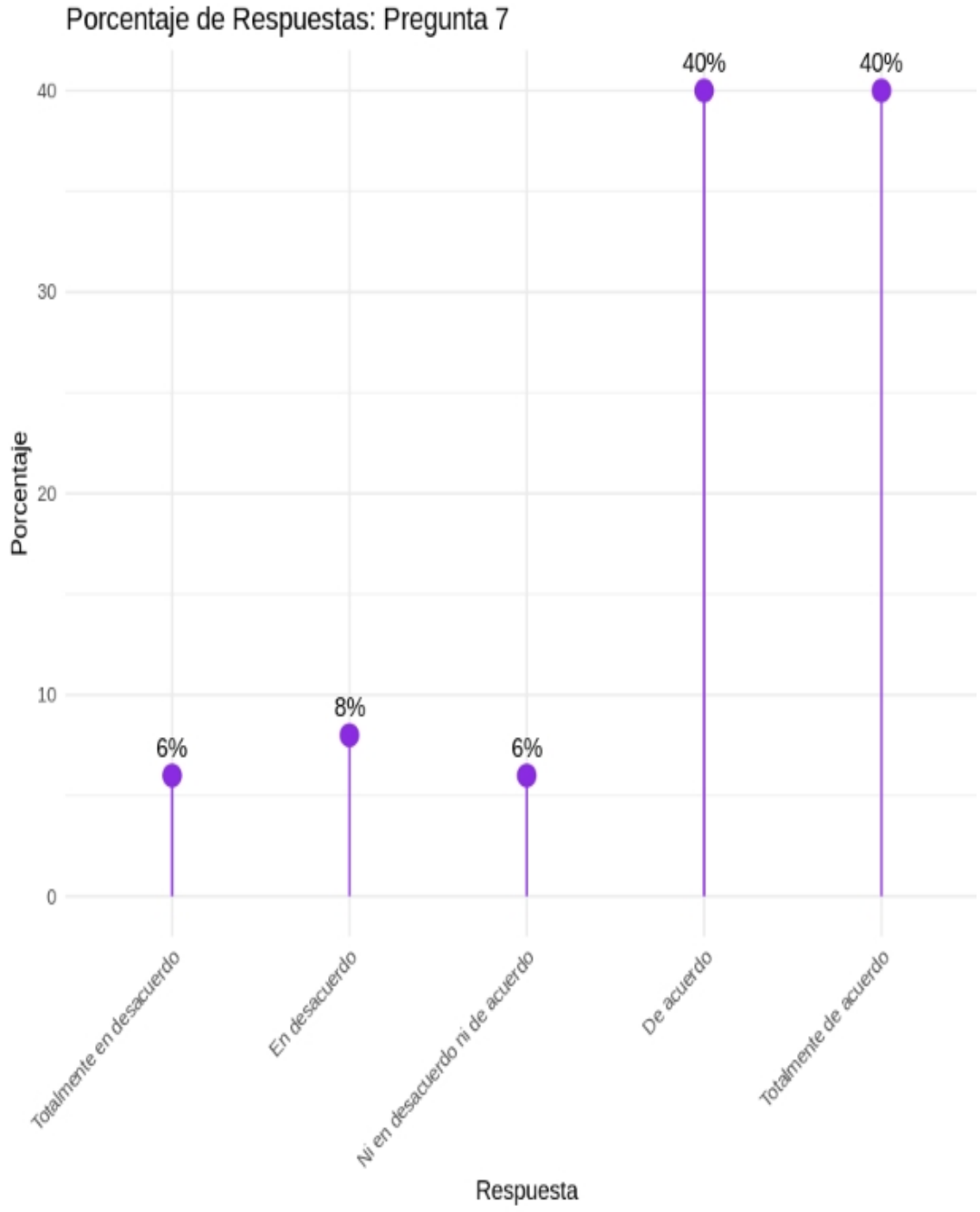
Es notable que la gran parte de los individuos interrogados saben que el ex presidente recibe una pensión presidencial equivalente al salario de un congresista en ejercicio. Sin embargo, el 14% de los participantes de la encuesta no estuvo de acuerdo, lo que sugiere que un pequeño porcentaje no estaba seguro o no era consciente de este beneficio. Por otro lado, el 12% se mantuvo imparcial, lo que podría indicar falta de conocimiento o interés en un tema determinado.

TABLA N° 07 - Pregunta 7: ¿Sabe usted si se pierde el derecho a la pensión presidencial cuando este fue condenado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Válidos	Totalmente en Desacuerdo	3	6	6	6
	En Desacuerdo	4	8	8	14
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	6	6	20
	De Acuerdo	20	40	40	60
	Totalmente de Acuerdo	20	40	40	100
	Total	50	100	100	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 07 - Pregunta 7: ¿Sabe usted si se pierde el derecho a la pensión presidencial cuando este fue condenado?



Análisis e interpretación

Interpretación de los resultados:

- El 80% de los encuestados cree que el expresidente será despojado de su derecho a recibir una pensión presidencial si es declarado culpable. El 40% respondió “De acuerdo” y otro 40% respondió “Totalmente de acuerdo”. Esto refleja una creencia generalizada de que una condena daría lugar a la pérdida de los derechos de pensión del presidente.

- De manera opuesta, el 14% de los participantes en la encuesta no estuvo de acuerdo con esta afirmación, siendo el 8% quienes expresaron "en desacuerdo" y el 6% "totalmente en desacuerdo". El grupo sostiene que incluso si el expresidente es condenado, no merece perder su derecho a una pensión presidencial, apuntando a una visión más liberal o diferente sobre las consecuencias de la condena.

- Un **6%** de los participantes en la encuesta adoptó una postura imparcial o neutral, ya que respondieron "Ni de acuerdo ni en desacuerdo". Lo que sugiere que algunos de ellos carecen de una posición definida o no tienen de un conocimiento suficiente sobre las consecuencias legales de una condena con relación al beneficio de una pensión presidencial.

Conclusión:

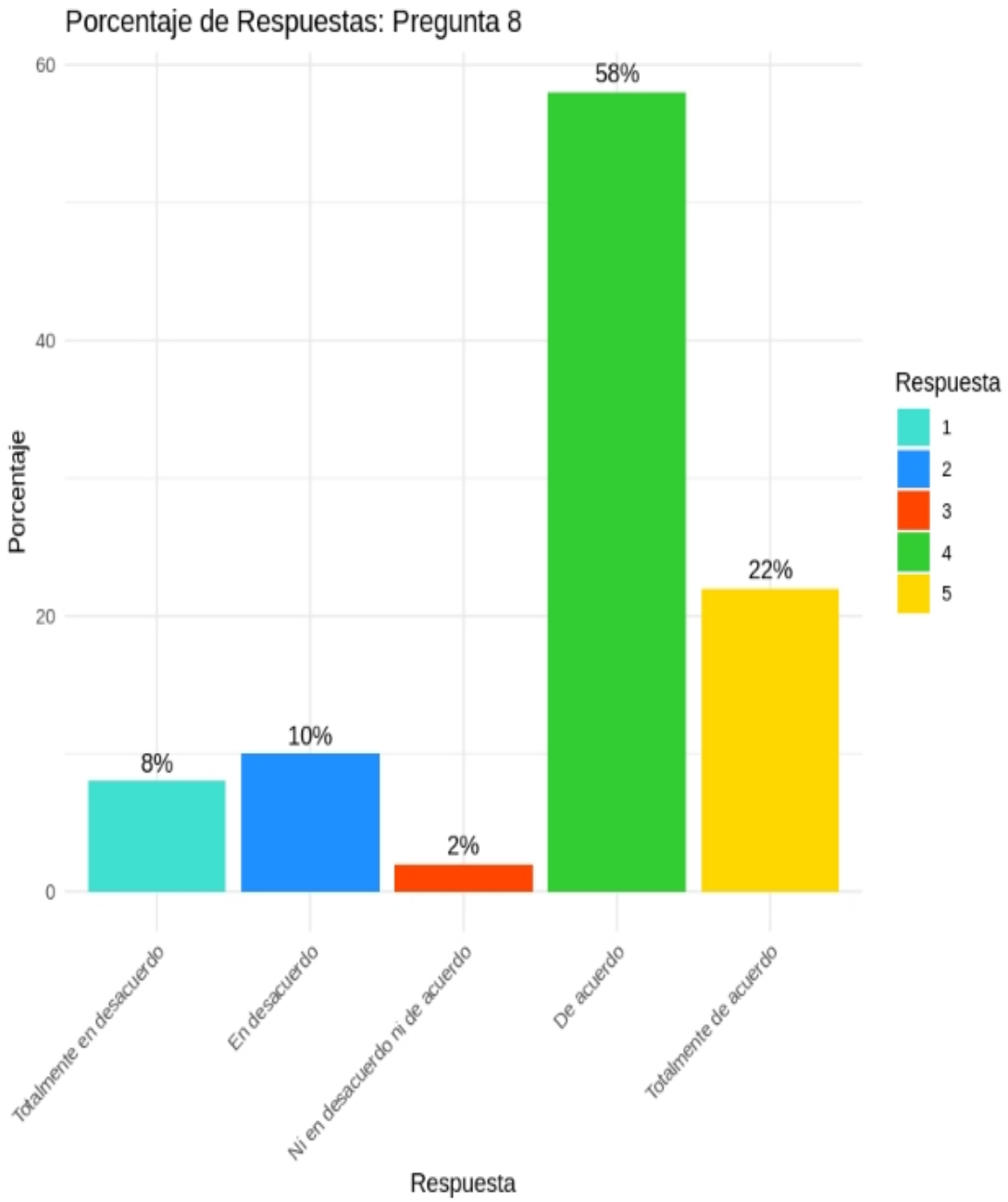
La mayoría de los encuestados (80%) está a favor de despojar al exjefe de Estado de su pensión presidencial si es declarado culpable, lo que muestra una postura firme a favor de las consecuencias legales de los crímenes realizados por los exlíderes. Sin embargo, el 14% de los encuestados tenía una opinión diferente, lo que sugiere que una minoría cree que el fallo no debería quitarles sus derechos de pensión. El 6% que se mantuvo imparcial mostró falta de información o dudas sobre el tema.

TABLA N° 08 - Pregunta 8: ¿Considera usted, que al haber sido indultado un ex mandatario presidencial, que fue sentenciado por delito doloso, debería perder el derecho a la pensión presidencial?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Totalmente en desacuerdo	4	8	8	8
En Desacuerdo	5	10	10	18
Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	1	2	2	20
De Acuerdo	29	58	58	78
Totalmente de Acuerdo	11	22	22	100
Total	50	100	100	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 08 - Pregunta 8: ¿Considera usted, que al haber sido indultado un ex mandatario presidencial, que fue sentenciado por delito doloso, debería perder el derecho a la pensión presidencial?



Análisis e interpretación

Interpretación de los resultados:

- **Un alto porcentaje de los participantes en la encuesta (80%)** considera que un ex presidente que ha recibido un indulto luego de haber sido condenado por algún crimen doloso **ya no tiene derecho a continuar recibiendo la pensión presidencial**. El 58% respondió “De acuerdo” y el 22% respondió “Totalmente de acuerdo”. Esta conclusión proporciona una base sólida para imponer sanciones adicionales, como recortes de pensiones, incluso si el exjefe fuera indultado.

- Por lo contrario, un 18% de los participantes en la encuesta se mostró en desacuerdo con esta afirmación, ya que el 10% expresó "en desacuerdo" y el 8% "totalmente en desacuerdo". El grupo argumentó que el indulto, aunque concedido a un criminal intencionado, no daría lugar a la pérdida de la pensión del presidente.

- El 2% de los participantes en la encuesta se mantuvo imparcial y respondió “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”. Esto muestra que una pequeña parte de los encuestados aún no tiene una opinión clara ni un conocimiento completo sobre este tema.

Conclusión:

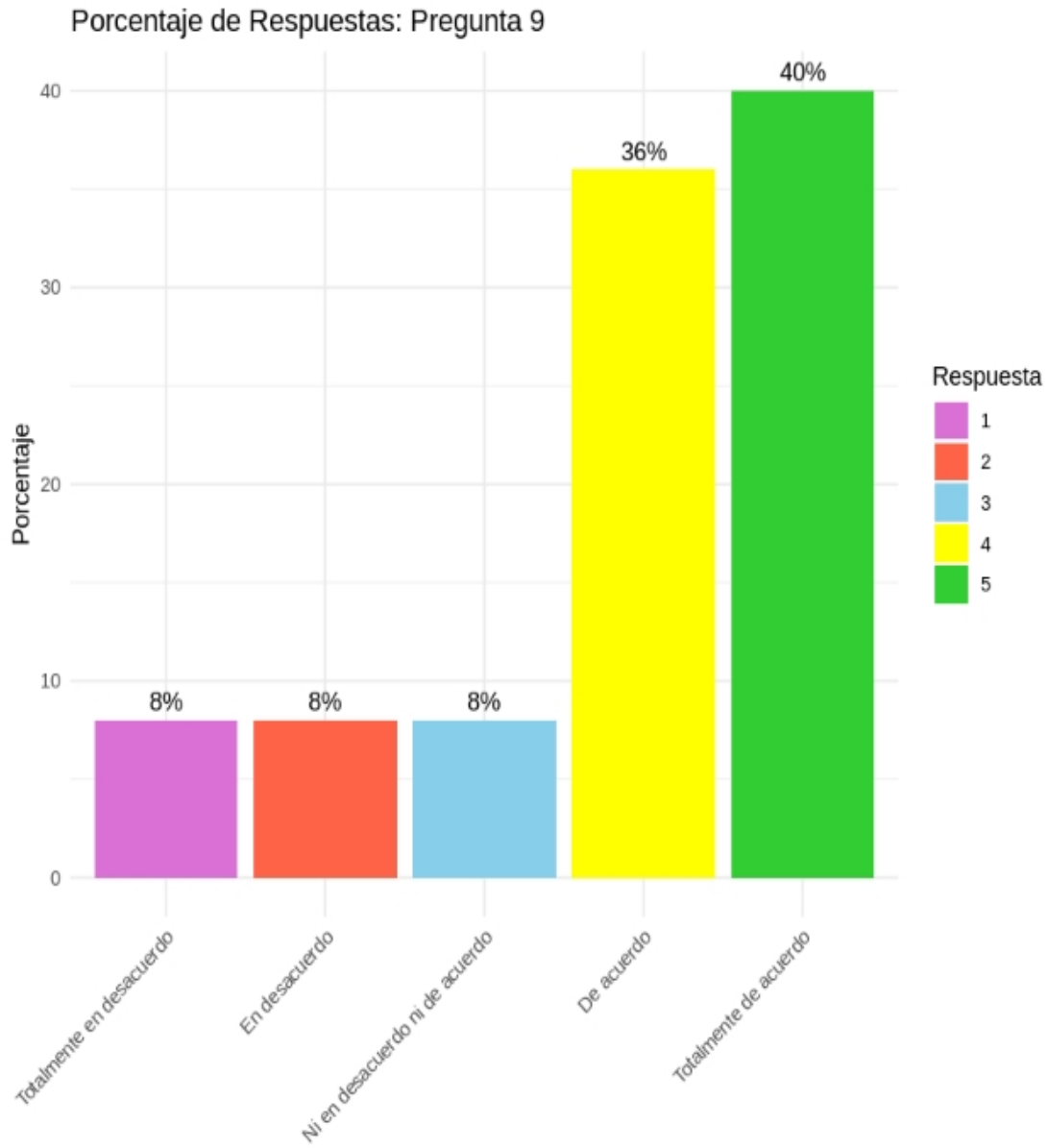
cree que un expresidente despedido tras ser condenado por un delito perderá su derecho a una pensión presidencial. Este hallazgo indica que el público tiende a ver los indultos como un acto que no exime a los ex líderes de cualquier consecuencia legal y financiera de sus acciones. Sin embargo, el 18% de los encuestados no estuvo de acuerdo, lo que indica una minoría que dijo que la amnistía protegería ciertos derechos como las pensiones. El 2% neutral puede mostrar dudas o ignorancia respecto al asunto.

TABLA N° 09 - Pregunta 9: ¿Considera usted, que debería modificarse la norma y en caso que un ex mandatario haya sido indultado por haber cometido un delito doloso debería perder la pensión presidencial?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Válidos	Totalmente en Desacuerdo	4	8	8	8
	En Desacuerdo	4	8	8	16
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	8	8	24
	De Acuerdo	18	36	36	60
	Totalmente de Acuerdo	20	40	40	100
	Total	50	100	100	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 09 - Pregunta 9: ¿Considera usted, que debería modificarse la norma y en caso que un ex mandatario haya sido indultado por haber cometido un delito doloso debería perder la pensión presidencial?



Análisis e interpretación

Interpretación de los resultados:

- La gran mayoría de los encuestados (76%) apoya cambiar la ley que haría que un ex presidente fuera despedido después de una condena penal y no tuviera derecho a una pensión presidencial. El 36% respondió “De acuerdo” y el 40% respondió “Muy de acuerdo”. Esto muestra un fuerte apoyo a cambios en la ley que prohibirían a un expresidente despedido conservar su pensión presidencial incluso después de haber sido indultado.

- El **16%** de los participantes en la encuesta discrepa con la alteración de la norma, con un **8%** expresando "Desacuerdo" y otro **8%** expresando "Totalmente en desacuerdo". Este grupo parece afirmar que, a pesar de que el ex jefe de Estado haya sido juzgado por un crimen doloso, no debería perder su derecho a la pensión presidencial.

- Un **8%** de los participantes en la encuesta se mantiene imparcial, afirmando "Ni de acuerdo ni en desacuerdo". Esto indica que una parte carece de una posición clara o precisa acerca de si se debería reformar la normativa para incorporar la pérdida de la pensión presidencial en situaciones de permiso por crímenes dolosos.

Conclusión:

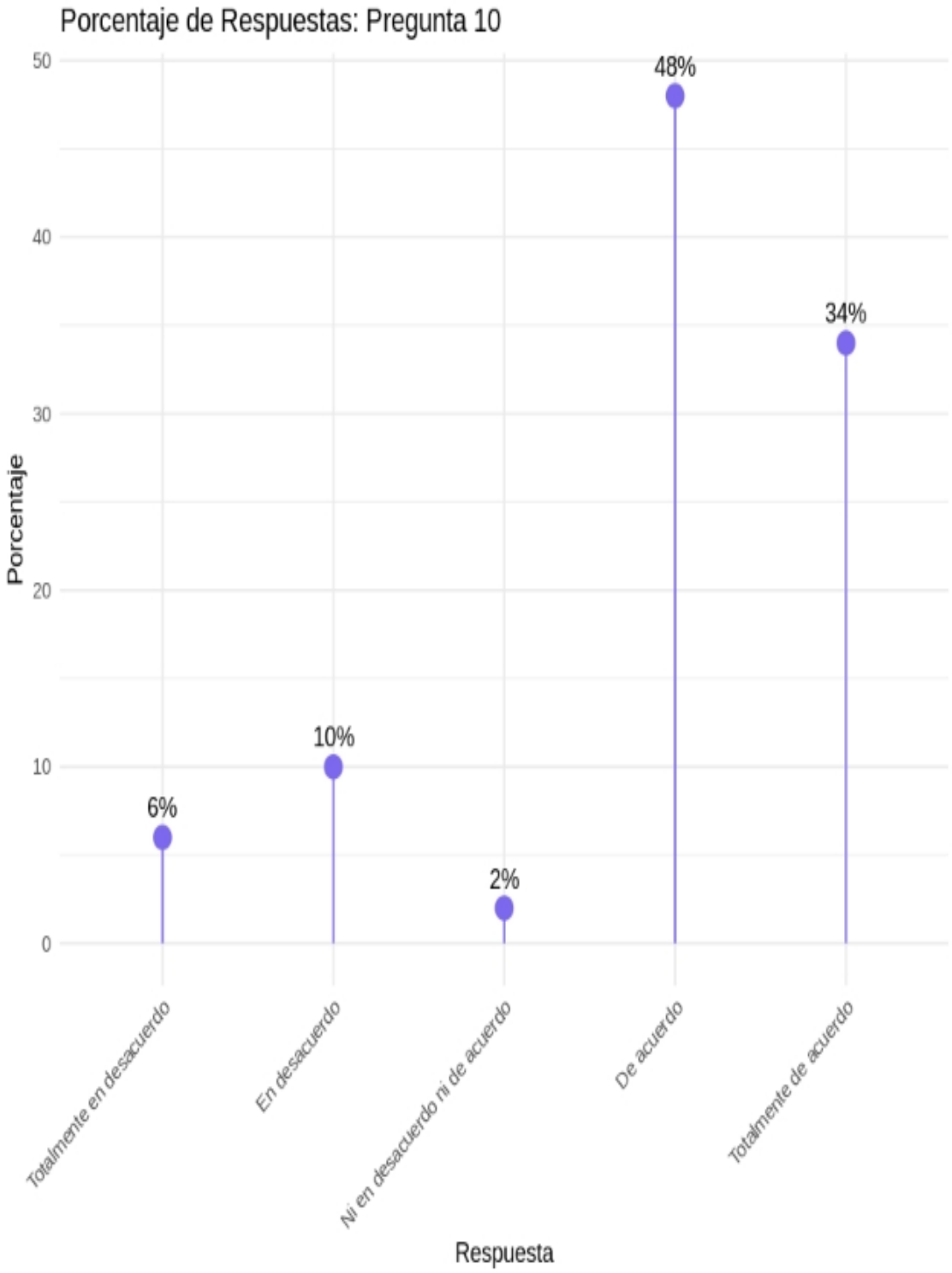
La mayor parte de los participantes encuestados **(76%)** respalda la propuesta de modificación de la legislación de manera que un ex jefe de estado juzgado por un crimen doloso **pierda su derecho a la pensión presidencial.** Este apoyo apunta a la opinión de que un indulto no debería garantizar a un ex presidente todos sus derechos, especialmente si ha cometido un delito grave. Sin embargo, el 16% de los encuestados se opuso al cambio, sugiriendo un enfoque más liberal o acomodaticio de los derechos del ex presidente incluso si cometió un delito intencional y fue indultado. Mientras que el 8% se mantuvo imparcial, lo que puede indicar falta de datos o inconsistencia sobre el tema

TABLA N° 10 - Pregunta 10: ¿Considera usted, que la gracia presidencial del indulto no tiene que colisionar con los derechos protegidos internacionalmente?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Válidos	**Totalmente en desacuerdo**	3	6	6	6
	En Desacuerdo	5	10	10	16
	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	1	2	2	18
	De Acuerdo	24	48	48	66
	Totalmente de Acuerdo	17	34	34	100
	Total	50	100	100	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 10 - Pregunta 10: ¿Considera usted, que la gracia presidencial del indulto no tiene que colisionar con los derechos protegidos internacionalmente?



Interpretación de los resultados:

- La mayoría de los encuestados coincidieron en que un indulto presidencial no debería entrar en conflicto con derechos garantizados internacionalmente. Esto es algo con lo que el 48% (24 encuestados) dijo "De acuerdo" y el 34% (17 encuestados) "Totalmente de acuerdo". Así, el 82% de los participantes en la encuesta apoyó la idea de que los indultos presidenciales deben respetar el derecho internacional.

- De manera diferente, solo el 16% de los participantes de la investigación no estuvo de acuerdo con esta afirmación, de los cuales el 6% expresó "totalmente en desacuerdo" y el 10% expresó "en desacuerdo". Este grupo es una minoría que cree que un indulto presidencial no puede entrar en conflicto con derechos garantizados internacionalmente.

- Un 2% de los interrogados en la presente (1 participante) se consideró imparcial, respondiendo que no se encontraba "Ni de acuerdo ni en desacuerdo".

Conclusión:

La mayor parte de encuestados consideran que el indulto presidencial no debería comprometer a los derechos salvaguardados internacionalmente. Este resultado demuestra una actitud notable de respeto a las reglas internacionales, lo que indica que las gracias presidenciales, como el indulto o “perdón”, deben ser utilizadas con prudencia con el fin de no violar las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Este acuerdo es primordial para lograr la valoración de cualquier medida política que necesite de indultos y que pueda perjudicar la imagen del Perú en el mundo.

CAPITULO V.

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. Discusión.

- En el inciso 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú del año 1993, se establece la potestad presidencial para otorgar indultos, indicando: "Corresponde al Presidente de la República: (...) 21. Conferir indultos y sustituir penas. Desempeñar el derecho de indulto a favor de los demandados en aquellos casos en los que el plazo de instrucción haya excedido el doble de la prórroga incluyendo su aumento". Además de la Constitución, el artículo 89 del Código Penal dicta que la amnistía suprime legalmente el acto delictivo a que se refiere e implica el silencio perpetuo en relación a este, en contraposición al indulto que suprime la pena establecida, pero no impacta los derechos civiles resultantes del delito. Además, esta norma determina que los impactos de la amnistía y del indulto son irrevocables. Esto significa que el indulto, al eliminar solamente la penalización aplicada al delincuente, no lo libera de ninguna forma de la obligación civil que pueda asumir con las víctimas o con el Estado.
- En Perú, la Ley N° 26519, establecida el 4 de agosto de 1995, regula la pensión presidencial. Esta regla dicta el derecho de los ex mandatarios constitucionales de la República a obtener una pensión vitalicia que se equipare a la retribución de un parlamentario en funciones. La Ley tiene como objetivo el reconocimiento del trabajo de los ex líderes al mando del país y asegurar un respaldo financiero para ellos y sus familias.
- Al evaluar si la falta de un sistema de control y monitoreo en la implementación de las sentencias de alimentos para menores de edad, en relación al uso correcto de la pensión alimenticia por el apoderado del menor demandante, viola los principios del

interés superior del niño y el derecho fundamental a recibir alimentos, al no asegurar que los recursos otorgados sean empleados eficientemente para cubrir las necesidades del menor, creando desamparo y perjudicando su bienestar en Maynas, Loreto-2023. Considerando que el p-valor obtenido de la prueba de Chi-cuadrado de Pearson (0.006) es inferior al nivel de relevancia fijado (α = 0.05), se descarta la hipótesis nula (H0). Esto señala que hay pruebas estadísticamente relevantes para respaldar la hipótesis alternativa (Ha). Así pues, se deduce que existe una correlación relevante entre la falta de un sistema de control y monitoreo en la implementación de las sentencias de alimentos para menores y la infracción de los principios del interés superior del niño y el derecho esencial a recibir alimentos en Maynas, Loreto-2023.

- Al verificar si de acuerdo con la Ley Número. 26519 Los antiguos mandatarios de la República disfrutan de una pensión presidencial similar a las contribuciones de un Congresista en funcionamiento. Se utilizó un nivel de confianza del 95%, lo que implica que el nivel de significancia o riesgo de inexactitud es del 5% (α = 0.05). Basándose en los hallazgos del test de Chi cuadrado, se deduce que hay pruebas suficientes para sostener que los ex mandatarios de la República sí reciben una pensión igual a los ingresos de un Congresista en actividad, según lo dictado en la Ley Nro. 26519.
- Al analizar si la Ley Número. 26519 no hace referencia a la pérdida de la pensión del ex presidente cuando la ex autoridad ha sido liberado solo después de haber sido sentenciado. Se trabajó con un nivel de confianza del 95%, lo que indica que el nivel de significancia o riesgo de equivocación es del 5% (α = 0.05). Basándose en los resultados obtenidos del test exacto de Fisher, se centra en examinar si hay una correlación significativa entre la pregunta 2 (indulto y pensión) y la pregunta 7 (pérdida de pensión por condena), consiguientemente el l p-

value obtenido del test exacto de Fisher indica que los individuos que participaron en la encuesta suelen observar una correlación entre la pensión presidencial y la sentencia o el indulto, lo que evidencia una consideración importante entre estos dos elementos. Sin embargo, la ley no especifica la pérdida de la pensión después de un indulto, sino únicamente después de una condena, consiguientemente el resultado del Test Exacto de Fisher para las preguntas 3 y 8 arroja un p-value = 3.775e-05, que es incluso inferior al valor p logrado en el Chi-cuadrado. Esto sugiere que la Hipótesis Específica 2 (que un ex mandatario debería perder la pensión, a pesar de haber sido indultado, dado que el indulto no anula la culpa del delito) se sustenta en estos resultados, dado que hay una correlación relevante entre las respuestas a ambas preguntas. Los individuos suelen responder de forma consistente, lo que indica que entienden la diferencia entre el indulto que perdona la pena, pero no suprime la responsabilidad, y su efecto en la pérdida de la pensión presidencial.

- Al evaluar si se requiere efectuar una alteración significativa en la Ley Nro. 26519, en el que se menciona que pierde dicho beneficio si ha sido sentenciado por delito doloso, se trabajó con un nivel de confianza del 95%, lo que indica que el nivel de significancia o margen de error es del 5% (α = 0.05), por lo tanto, el resultado del test de Fisher respalda la Hipótesis Específica 3: la opinión pública parece tener una relación significativa con la urgencia de ajustar la Ley Nro. 26519 para contemplar la reducción de la pensión en situaciones de sentencia por crímenes dolosos.
- Las respuestas indican que quienes sostienen que el indulto debe concederse de forma extraordinaria y que el abono de la reparación civil debería ser una necesidad, suelen respaldar la modificación de la ley para que los ex autoridades sentenciados por crímenes pierdan la pensión presidencial.

5.2. Conclusiones

5.2.1. Conclusiones parciales

- Se concluye que del texto de la Ley Nro. 26519 no indica que un ex dirigente haya sido liberado pierda su derecho a la pensión como exmandatario, sino que este beneficio se pierde únicamente si ha sido sentenciado por un delito doloso.
- Se deduce que, si un exmandatario fue sentenciado y posteriormente liberado, debería dejar de disfrutar del beneficio de la pensión presidencial, ya que el indulto alivia la pena, pero no anula la culpabilidad del delito perpetrado.
- Exige un cambio parcial en la Ley Nro. 26519 pero únicamente en la medida en que un ex mandatario presidencial, tras ser sentenciado y posteriormente liberado, pierda el beneficio de la pensión presidencial.

5.2.2. Conclusión general.

- En la investigación actual, se ha establecido que el indulto es una característica del Presidente de la República cuyo propósito es aliviar la pena del individuo condenado. De este modo, en el caso que nos ocupa y que es objeto de estudio, se establece que el individuo indultado, al ser exmandatario, no pierde el beneficio de la pensión que le se atribuye como expresidente de la República, dado que el delito perpetrado mediante el indulto fue aliviado. No obstante, el punto de vista de las suscritas, tal como se evidenció en la investigación, sostiene que el exjefe de Estado que obtenga el indulto es adecuado que se le retire la condena, pero debería renunciar al beneficio de la pensión como expresidente, dado que existe el perjuicio causado que ha sido evidenciado en un fallo penal y en un procedimiento regular.

5.2.3. Recomendaciones y sugerencias.

- Es aconsejable que la Defensoría del Pueblo emita una declaración en este punto, ya que se debe pronunciar sobre la posibilidad de que un exmandatario que fue sentenciado y posteriormente liberado, reciba su pensión presidencial como si nada hubiera sucedido, provocando inconformidad por parte de la población y, lógicamente, frustración.
- Se sugiere a los colegios de Abogados del Perú que emitan resoluciones a través de su Junta Directiva, en la medida en que no es tolerable que un exmandatario sentenciado por un delito doloso, recupere los derechos que perdió por haber efectuado un delito doloso. Sin bien, es verdad que se le perdona la pena, pero no se ha suprimido la culpabilidad del acto delictivo que perpetró, el cual incluso implica el pago de la reparación civil.
- Se sugiere que, en las aulas universitarias de la Región Loreto, se fomenten discusiones legales acerca del indulto presidencial y si es adecuado y equitativo que el indultado reconozca su derecho a recibir una pensión como exmandatario, considerando que lo que se perdonó fue la sentencia y no se ha suprimido su responsabilidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Borea Odría, A. (2016). Manual de la constitución: Para qué sirve y cómo defenderte. Imprenta Filigranas El Alto E.I.R.L.
- Calle Meza, M. L., & Ibarra Padilla, A. M. (2019). Derecho de las víctimas en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) a la luz de los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Análisis Político, 32*(96), 3–20. https://doi.org/10.15446/anpol.v32n96.83748
- Chaparro, E. M. (2017). Naturaleza jurídica constitucional del indulto y los límites del presidente de la República en el Perú. Revista Científica "Investigación Andina", 17(1), 119-125.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). Caso Gutiérrez Soler Vs. Colombia. Sentencia de 12 de septiembre de 2005. Serie C No. 132. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_132_esp.pdf
- Gutiérrez Ticse, G. (2020). Comentarios a la Constitución Política del Perú (Vol. 1). Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Juris.pe. (s. f.). *Artículo 89 del Código Penal peruano: Amnistía, indulto y efectos jurisprudenciales*. Recuperado de https://juris.pe/blog/articulo-89-codigo-penal-peruano-amnistia-indulto-efectos-jurisprudencia/
- Linares de la Cruz, H. (2022). Fundamentos jurídicos para regular como proceso especial el indulto por razones humanitarias [Tesis de maestría, Universidad Privada Antenor Orrego]. UPAO-Tesis. https://hdl.handle.net/20.500.12759/8670
- Mamani Huanca, J. L. (2021, septiembre 28). *Pensión de los expresidentes: ¿quiénes deben recibirla?* LP Derecho. Recuperado de https://lpderecho.pe/derecho-pension-vitalicia-expresidentes-republica-breves-reflexiones-derecho-laboral-constitucional-caso-fujimori-castillo/

- Marketing Digital. (s. f.). *Cómo interpretar los resultados de la prueba chi-cuadrado*. Recuperado de https://ndmarketingdigital.com/como-interpretar-los-resultados-de-la-prueba-chi-cuadrado/

- Mejía Rodríguez, M. C. (2019). El derecho de gracias presidenciales frente a sus límites constitucionales [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV. https://hdl.handle.net/20.500.13084/3752

- Moreno Martínez, S. F. (2015). La (in)validez de las pensiones y beneficios ex-presidenciales en México [Tesis de maestría, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo]. Biblioteca Virtual. http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/xmlui/handle/DGB_UMICH/621

- Proceso. (2021, 27 de abril). *Senado avala nueva ley para que ahora sí ningún funcionario gane más que AMLO*. Recuperado de https://www.proceso.com.mx/nacional/politica/2021/4/27/senado-avala-nueva-ley-para-que-ahora-si-ningun-funcionario-gane-mas-que-amlo-262841.html

- Tribunal Constitucional (Perú). (2005). Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. N.° 4587-2004-AA/TC, Lima, Santiago Martín Rivas. http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04587-2004-AA.html

- Tribunal Constitucional (Perú). (2007). Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. N.° 4053-2007-PHC/TC. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/04053-2007-HC.html

- Wikipedia. (s. f.). *Indulto*. En Wikipedia. Recuperado el 22 de noviembre de 2024, de https://es.wikipedia.org/wiki/Indulto

ANEXO 1.

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Datos generales.

Apellidos y nombres del investigador:

YORKA JHANINA VASQUEZ IHUARAQUI

JENNIFER MARGARA REATEGUI BUTUNA

Título de la investigación.

"EL INDULTO HUMANITARIO A FAVOR DE UN EX PRESIDENTE CONDENADO, COMO CAUSAL DE PERDIDA DE LA PENSIÓN PRESIDENCIAL IQUITOS 2023".

Aspectos de la investigación.

Indicador	Criterio	Calificación			
		Deficiente	Regular	Buena	Excelente
1. Lenguaje	Entendible			X	
2. Objetividad	Mide opinión sin restricciones			X	
3. Construcción	Secuencia lógica			X	
4. Respuestas	Va del peor escenario al mejor escenario			X	
5. Consistencia	Se sustenta teorías			X	
6. Tiempo	No agota			X	

Calificación promedio: Buena

(Deficiente, regular, buena, excelente)

Comentarios:

El instrumento cumple con los objetivos de la investigación.

Lugar y fecha: Iquitos, 2024

Nombre y apellidos del experto:

CESAR AUGUSTO MILLONES ANGELES

DONCENTE INVESTIGADOR

Matriz de consistencia

Matriz de consistencia Título de Proyecto: "EL INDULTO HUMANITARIO A FAVOR DE UN EX PRESIDENTE CONDENADO, COMO CAUSAL DE PERDIDA DE LA PENSIÓN PRESIDENCIAL IQUITOS 2023"

I. Problema	II. Objetivo	III. Hipótesis	V. Variables e indicadores	V. Metodología
Problema General. ➢ ¿El estado otorga pensión presidencia favor de los Ex Presidentes que hayan sido condenados? **Problemas específicos** ¿La Ley 26519 regula como causal de perdida de pensión a Ex Presidentes cuando estos hayan	**Objetivo General**. - Explicar si el Estado otorga pensión presidencia favor de los Ex Presidentes que hayan sido condenados. **Objetivos Específicos**. - Explicar si la Ley 26519 regula como causal de pérdida de pensión a Ex Presidentes cuanto	**Hipótesis General** - Según la Ley Nro. 26519 los Ex Presidentes de la República gozan de pensión presidencial tal igual que los ingresos de un Congresista en actividad. **Hipótesis específicas.** - La Ley Nro. 26519 no hace mención a la perdida de la pensión de Ex Presidente cuando el ex mandatario haya sido indultado solo es	**Variable Independiente**. X: Indulto humanitario. **Variable Dependiente**. Y: Pensión presidencial.	**Tipo de Investigación**. Cuantitativa **Diseño de la Investigación**: No experimental de tipo correlacional. Esquema. Ox M r Oy **Dónde.**

sido Indultados? ¿Considera Usted, que un ex mandatario Presidencial debería perder el beneficio de su pensión presidencial al haber sido indultado? ¿Es posible modificar la ley 26519 en el extremo que un Ex Presidente indultado pierda el beneficio de pensión presidencial?	estos hayan sido indultados. - Justificar si un ex mandatorio Presidencial debería perder el beneficio de pensión presidencial al haber sido indultado. - Explicar si es posible modificar la ley 26519 en el extremo que un Ex Presidente indultado pierda el beneficio de pensión presidencial	cuanto este haya sido condenado. - El ex mandatario presidencial debería perder el beneficio de la pensión cuando haya sido indultado toda vez que por el indulto se perdona la pena, más no se elimina la responsabilidad de ilícito cometido. - Es necesario realizar una modificación sustancial a la Ley Nro. 26519 en el extremo de que se incluya un artículo en el cual se incluya que pierde dicho beneficio en caso haya sido condenado por delito doloso.		M= Muestra. Ox = Observación a la Variable Independiente. Oy = Observación a la Variable Dependiente. R = Relación entre las Variables. **Población.** Abogados del Colegio de abogados de Loreto. - **Muestra.** - 60 abogados de la Provincia de Maynas del Departamento de Loreto, especializados en Derecho Constitucional.

				Método de investigación: Científico -Descriptivo – Explicativo. **Técnica de recolección de datos:** - Análisis documental y encuesta. **Instrumento de recolección de datos:** - Encuesta y entrevistas.

ANEXO 3.

INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN.

N°	VARIABLES Y PREGUNTAS	Totalmente en Desacuerdo	En Desacuerdo	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo
	INDULTO HUMANITARIO.					
1	¿Conoce usted en que supuestos se concede el indulto humanitario? **(HIPOTESIS GENERAL)**			4	21	25
2	¿Si se indulta a un ex presidente de la República que fue condenado, este tiene derecho a pensión presidencial? **(HIPOTESIS ESPECÍFICA1)**			5	22	23
3	¿Sabe usted si con el indulto se perdona la pena, más o se elimina la responsabilidad? **(HIPOTESIS ESPECÍFCA 2)**			2	23	25
4	¿Considera usted, que el indulto debe ser otorgado de manera excepcional y debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley? **(HIPOTESIS ESPECÍFICA 3)**				27	23
5	¿Considera usted, que un requisito para el indulto debería ser que el condenado haya cumplido con pagar la reparación civil? **(PROBLEMA ESPECÍFICO 3)**				26	24
	PENSIÓN PRESIDENCIAL					
6	¿Sabe usted si un ex presidente de la República goza de pensión presidencial al igual que un congresista en actividad? **(HIPOTESIS GENERAL)**			3	24	23
7	¿Sabe usted si se pierde el derecho a la pensión presidencial cuando este fue condenado? **(HIPOTESIS ESPECÍFICA 1)**			1	23	26
8	¿Considera usted, que al haber sido indultado un ex mandatario presidencial, que fue sentenciado por delito doloso, debería perder el derecho a la pensión presidencial? **(HIPOTESIS ESPECÍFICA 2)**			4	24	22

N°	VARIABLES Y PREGUNTAS	Totalmente en Desacuerdo	En Desacuerdo	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo
9	¿Considera usted, que debería modificarse la norma y en caso que un ex mandatario haya sido indultado por haber cometido un delito doloso debería perder la pensión presidencial? **(HIPOTESIS ESPECIFICA 3)**			6	23	21
10	¿Considera usted, que la gracia presidencial del indulto no tiene que colisionar con los derechos protegidos internacionalmente? **(HIPOTESIS GENERAL)**			3	23	24

ANEXO 4

CUESTIONARIO SOBRE EL INDULTO HUMANITARIO A FAVOR DE UN EX PRESIDENTE CONDENADO, COMO CAUSAL DE PERDIDA DE LA PENSIÓN PRESIDENCIAL IQUITOS 2023.

i. Instrucciones: A continuación, le presentamos las siguientes proposiciones, le solicitamos que frente a ellos su opinión personal considerando que no existen respuestas correctas ni incorrectas, marcando con una (X) la que mejor exprese su punto de vista:

ii. Consentimiento: Acepta usted participar en esta encuesta.

SI	NO

Variable Independiente: Delito de peculado culposo sin agravante

1. ¿Conoce usted en que supuestos se concede el indulto humanitario?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo

2. ¿Si se indulta a un ex presidente de la República que fue condenado, este tiene derecho a pensión presidencial?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo

3. ¿Sabe usted si con el indulto se perdona la pena, más o se elimina la responsabilidad?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo

4. ¿Considera usted, que el indulto debe ser otorgado de manera excepcional y debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo

5. ¿Considera usted, que un requisito para el indulto debería ser que el condenado haya cumplido con pagar la reparación civil?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo

Variable Dependiente: Acuerdo Reparatorio

6. ¿Sabe usted si un ex presidente de la República goza de pensión presidencial al igual que un congresista en actividad?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo

7. ¿Sabe usted si se pierde el derecho a la pensión presidencial cuando este fue condenado?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo

8. ¿Considera usted, que al haber sido indultado un ex mandatario presidencial, que fue sentenciado por delito doloso, debería perder el derecho a la pensión presidencial?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo

9. ¿Considera usted, que debería modificarse la norma y en caso que un ex mandatario haya sido indultado por haber cometido un delito doloso debería perder la pensión presidencial?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo

10. ¿Considera usted, que la gracia presidencial del indulto no tiene que colisionar con los derechos protegidos internacionalmente?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo